19760408

2

JUDICIALES

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, jueves 8 de abril de 1976

NUMERO

23.381

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Establecimiento Maderero El Progreso

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN la sociedad "Establecimiento Maderero El Progreso Sociedad en Comandita por Acciones", según escritura número 89, folio 257 del 18|4|74, pasada ante escribano de esta ciudad, Gustavo Dionisio Laporte, Registro 101 a su cargo, adecuó el contrato social al Decreto-Ley 19.550|72, lo que fue aprobado por Resolución I.G.P.J. Nº 535 del 8|10|75, quedando el mismo redactado bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "ESTABLECIMIENTO MADERERO EL PROGRESO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en esta ciudad, calle Corrientes 1250. — Segunda: Su duración es de veinte años, a contar del día 30 de setiembre de 1965. — Tercera: Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la siguiente actividad: Fabricación de molduras, cortinas de enrollar y todo lo inherente a la industria de la madera, su importación y exportación. Elaboración de maderas de toda clase y tipo y su venta al por mayor y|o menor. Fabricación y|o comercialización de bienes o productos relacionados con la industria de la construcción. Para su cumplimiento la socieciedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Cuarta: El capital social es de pesos un millón, del cual corresponde la suma de pesos doscientos mil al capital comanditado, totalmente integrado por el socio Pacífico Zamboni, y pesos ochocientos mil a capital comanditario suscripto por los socios en la siguiente forma: Pacífico Zamboni, pesos trescientos ochenta y cuatro mil quinientos, o sea 38.450 acciones; Luisa Tiefenthaler de Zamboni, pesos doscientos doce mil setecientos cincuenta, o sea 21.275 acciones, y Liliana Zamboni, pesos doscientos dos mil setecientos cincuenta, o sea 20.275 acciones. El capital comanditario está representado por 80.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de pesos diez cada una, correspondiéndoles un voto por acción, dividido en 80 series de pesos diez mil cada una. El capital comanditario está integrado hasta la suma de pesos trescientos mil, y el saldo, o sea la suma de pesos quinientos mil, los socios se comprometen a integrarlo en dinero efectivo en el plazo de dos años. — Quinta: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: El socio comanditado Pacífico Zamboni tendrá a su cargo la administración y representación legal de la sociedad, con uso de la firma social y las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 19.550|72, con las siguientes atribuciones: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente; establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior del país o en el extranjero; operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, de cualquier denominación que fueren, ya creadas o a crearse, otorgar poderes generales o especiales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el obejto y extensión que sean procedentes y en general celebrar todos los demás actos o contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales; intervenir en licitaciones públicas o privadas, no siendo la presente enunciación taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa. El socio administrador durará en sus funciones mientras no sea removido por justa causa, en las condiciones que prescribe el artículo 319 del Decreto-Ley 19.550|72, debiendo prestar la siguiente garantía: pesos cien, que depositará en la caja social. — Séptima: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. Los síndicos durarán un año en su cargo, serán reelegibles y tendrán los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Octava: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante 5 días en el Boletín Oficial, con no menos de 10 días de anticipación ni más de 30, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera; sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237, tercer apartado del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de so-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 8|4|76 (12 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00)

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realice sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00)

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

cios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del 60 por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: Las asambleas serán presididas por el socio comanditado, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Décimo Primera: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración a los administradores, con la limitación del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72 y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelvan aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Décimo Segunda: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el socio administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, no producirá la disolución de la sociedad, y la parte de capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario, que en títulos nominativos serán puestos a disposición del o los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. En su caso deberá reorganizarse la administración social conforme requiere el artículo 320 del Decreto-Ley 19.550|72. — Por escritura otorgada ante el escribano de esta ciudad Hugo Fernández Favaron, folio 82, Registro 101 de su adscripción, el 29|1|75, se modificó la cláusula cuarta así: Cuarta: El capital social es de pesos un millón, del cual corresponde la suma de pesos doscientos mil al capital comanditado, totalmente integrado por el socio Pacífico Zamboni, y pesos ochocientos mil al capital comanditario suscripto por los socios en la siguiente forma: Pacífico Zamboni, pesos 384.500, o sea 38.450 acciones; Luisa Tiefenthaler de Zamboni pesos 212.750, o sea 21.275 acciones, y Liliana Zamboni, pesos 202.750, o sea 20.275 acciones. El capital comanditario está representado por 80.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de pesos 10 cada una, correspondiéndoles un voto por acción, dividido en 80 series de pesos 10.000 cada una. El capital comanditario está integrado hasta la suma de 579.740,01 pesos, y el saldo, o sea la suma de pesos 220.259,99, los socios se comprometen a integrado en dinero efectivo en el plazo de dos años. — Por escritura otorgada ante el escribano de esta ciudad, Gustavo Dionisio Laporte, folio 615, Registro 101, interinamente a su cargo, el 28|4|75, se modificó la cláusula cuarta así: Cuarta: El capital social es de pesos un millón, del cual corresponde la suma de pesos doscientos mil al capital comanditado, totalmente integrado por el socio Pacífico Zamboni, y pesos ochocientos mil al capital comanditario, suscripto por los socios en la siguiente forma: Pacífico Zamboni, pesos 384.500, o sea 38.450 acciones; Luisa Tiefenthaler de Zamboni, pesos 212.750, o sea 21.275 acciones, y Liliana Zamboni, pesos 202.750, o sea 20.275 acciones. El capital comanditario está representado por 80.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de pesos 10 cada una, correspondiéndoles un voto por acción, dividido en 80 series de 10.000 pesos cada una. El capital comanditario está integrado hasta la suma de pesos 400.249,99, y el saldo, o sea la suma de pesos 399.250,01, los socios se comprometen a integrarlo en dinero efectivo en el plazo de dos años. — Por escritura pasada ante el citado escribano Fernández Favaron, folio 1237, Registro 101, interinamente a su cargo, del 12|8|75, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria Nº 21 del 4|8|75, por la cual se aprueba la rectificación de aumento de capital, resuelto por asamblea del 15|4|74.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.- e.8|4 Nº 57.921 v.8|4|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ciela

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Dr. Edgardo M. Alberti, internamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

CONTRATO SOCIAL. — Ciela S. R. L. — Escritura número trescientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores Oscar Roberto Pérez Nielsen, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, despachante de Aduana, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos dos, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Azara número doscientos ochenta y cuatro de Lomas de Zamora; Arcadio Dilón, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número tres millones setecientos ochenta y siete mil ciento ocho, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Berutti número dos mil cuatrocientos treinta y seis, Planta Baja, Departamento "B", de esta ciudad y Miguel Carlos Recalde, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número tres millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Alsina número novecientos noventa y ocho de Vicente López, todos son personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, disposiciones complementarias, las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CIELA S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Corrientes número mil doscientos noventa y uno, octavo piso, oficina ochenta y cuatro. Por resolución de los socios podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, con asignación o no de capital para su giro comercial. — Segunda: Tendrá una duración de cincuenta años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor y a la distribución de mercaderías, maquinarias, herramientas y productos provenientes de la industria automotriz, importación y exportación de patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales, la compra y venta de tecnología, nacional o extranjera, asesoramiento, comercial, industrial y empresarial, tanto en el país como en el exterior, la participación de ferias y exposiciones nacionales o internacionales, la realización de mandatos, comisiones y consignaciones para todo tipo de empresas, particulares, estatales o mixtas, del país o del exterior. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una. — Dicho Capital será integrado por los socios por partes iguales, es decir, dos mil cuotas o sea veinte mil pesos cada uno. — En este acto los socios integran el cincuenta por ciento de su aporte, o sea treinta mil pesos, a razón de diez mil pesos cada uno, en dinero en efectivo. — El saldo de treinta mil pesos será integrado en un plazo máximo de dos años a contar de la fecha, en el momento que lo determine la gerencia. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus acciones sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En el caso de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia de cualquiera de ellos al derecho de opción, en cuyo supuesto podrá formalizarse la cesión a favor del socio restante. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus cuotas se distribuirán entre los restantes en proporción a sus aportes. — En caso de que alguno de ellos declinase este derecho, el restante podrá incorporar la totalidad de las cuotas a su haber. — Si ninguno de los dos quisiese usar de su derecho, podrán incorporar un nuevo socio en reemplazo del fallecido. — En todo caso, producido el fallecimiento, se practicará un balance general e inventario a la fecha de acaecido tal evento, a fin de determinar el haber real del socio fallecido. — Para la confección de este balance e inventario, se dará participación plena a los herederos del socio fallecido, quienes en caso de pluralidad, deberán designar un representante. — El haber resultante, será abonado por los herederos en veinticuatro cuotas mensuales a partir de la aprobación del balance, a menos que los socios sobrevivientes optasen por un plazo menor. — Al importe de dichas cuotas se adicionará un interés sobre saldos, equivalente al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento, a la fecha de aprobación del Balance. — En caso de divergencia entre socios y herederos con relación al balance y sus resultados, decidirá el Juez del sucesorio, sin apelación. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revisten el carácter de gerente, ejerciendo la represntación legal, y cuyas firmas conjuntas de a dos cualesquiera de ellos obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones por el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, mixto o privado, del país o del exterior, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres — Séptima: El día treinta de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las facultativas que se dispongan, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato y a las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Dentro de tales conceptos, los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad, obligándose recíprocamente conforme a derecho. — Previa lectura que les doy, la ratifican y firman, como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: años — determine — dejando — veinticuatro — balance — socios — remanente. Vale. — Pérez Nielsen. — Dilón. — M. C. Recalde. — Hay un sello: Juan H. Estrada, escribano. — Ante mí: J. Estrada. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos veintiséis, del Registro Notarial número tres, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción y la sociedad expido las tres fotocopias que anteceden en carácter de primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hoy un sello: Juan H. Estrada, escribano. — Hay una firma. J. Estrada. — Es copia fiel de su respectivo testimonio, doy fe. — Sobrerraspado: Uno — resuelto — disposiciones — sucursales — cualquier — duración — relacionen — relación — cualesquiera — inmuebles — agentes — dejando — realizar — demás — Conceptos — Recalde — su — disposiciones. Vale. — Hay un sello: J. Estrada. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 896. e.8|4 Nº 58.550 v.8|4|76

Sintrónica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. Entre los señores Jorge Antonio Pablo Curatella, Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y uno; Juan Julio Gotelli, Cédula de Identidad número cinco millones trescientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y seis; Carlos Alberto Mazzone, Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos trece y Estanislao Tyburec, Cédula de Identidad número tres millones setecientos seis mil quinientos setenta y tres en su carácter de únicos socios integrantes de "SINTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato fue firmado el diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, actualmente en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Comercio de Registro, Secretaría de la doctora Tatiana Schifris, convienen lo siguiente: Primero: El señor Estanislao Tyburec cede, vende y transfiere con renuncia total de sus derechos las cien (cien) cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una que constituyen su participación en la sociedad o sea diez mil pesos (pesos diez mil) a los otros socios quienes aceptan esta cesión desobligando al cedente de todo compromiso contraido en su calidad de socio de "Sintrónica Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión se realiza por el precio total y convenido de diez mil pesos (pesos diez mil) que el cedente declara haber recibido antes de ahora de plena conformidad. — Tercera: El capital social queda constituido de la siguiente manera: Jorge Antonio Pablo Curatella, ciento treinta y tres cuotas (ciento treinta y tres) o sea trece mil trescientos pesos (pesos trece mil trescientos); Juan Julio Gotelli ciento treinta y cuatro cuotas (ciento treinta y cuatro) o sea trece mil cuatrocientos pesos (pesos trece mil cuatrocientos) y Carlos Alberto Mazzone ciento treinta y tres cuotas o sea trece mil trescientos pesos (pesos trece mil trescientos) es decir cuatrocientas cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una, en total cuarenta mil pesos (pesos cuarenta mil). — En estas condiciones queda instrumentada la cesión precedente la que se agregará al trámite de inscripción ya iniciado. La esposa del cedente Estanislao Tyburec, Sra. María Angélica Oliva de Tyburec (Cédula de Identidad número dos millones trescientos dos mil) presente en este acto presta su expresa conformidad con esta cesión. — Cada parte recibe en este acto una copia de la presente y firma de conformidad en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. Curatella — J. J. Gotelli — C. A. Mazzone — E. Tyburec — M. A. O. de Tyburec.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. —

$ 322.- e.8|4 Nº 8.038 v.8|4|76

Instituto Pasteur - Chamberland Productos Veterinarios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores: doña Olga Margarita Alvarez de Iglesias, argentina, casada, domiciliada en la calle Mendoza dos mil quinientos cuarenta y nueve, segundo piso, departamento nueve, ama de casa, de 57 años de edad, con C. I. Nº 1.662.110, P. F.; Armando Aníbal Lobo, argentino, casado, de 51 años de edad, bioquímico, domiciliado en la calle Gobernador Cantilo Nº 104, de Haedo, Pcia. de Buenos Aires, con C. I. 932.818, P. F.. María Elena Rousseau de Alegre, argentina, casada, de 45 años, arquitecta, domiciliada en Cabildo Nº 119, 9º, "B", con C. I. Nº 2.737.618;

Jacinta María Elena Navarro de Rousseau, de 68 años, argentina, viuda, ama de casa, domiciliada en Cabildo Nº 119, 9º, "B", C. I. Nº 3.351.492; Carlos Armando Luis Rousseau, casado, de 40 años, argentino, abogado, domiciliado en la calle Agüero 1330, 4º piso, Dpto. "I", con C. I. Nº 2.737.617, todos por una parte, y Ricardo Víctor Murtagh, argentino, casado, de 63 años, médico veterinario, domiciliado en la calle Esmeralda Nº 1273, con C. I. número 341.125, P. F., por la otra, se conviene el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: El señor doctor Ricardo Víctor Murtagh, con el asentimiento de su esposa, que firma al pie de conformidad, cede y transfiere en plena propiedad a favor de sus otros socios y únicos integrantes de "INSTITUTO PASTEUR - CHAMBERLAND PRODUCTOS VETERINARIOS SR.L.", las cuotas de capital que le pertenecían en la misma. — Segunda: Esas cuotas son adquiridas por los adquirentes en la misma proporción en que actualmente eran propietarios y por el precio de seiscientos veinticinco pesos moneda Ley Nº 18.188 ($ 625), que es recibida en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercera: El señor Ricardo V. Murtagh, en virtud de la presente cesión, se aparta totalmente de la nombrada sociedad, inclusive de la gerencia de la misma, declarando que nada tienen recíprocamente que reclamarse. — Cuarta: La presente cesión comprende las utilidades o pérdidas que arroje el ejercicio iniciado el 1º de enero de 1971. — Quinta: Todos los firmantes autorizan al socio doctor Carlos A L. Rousseau para que realice las gestiones necesarias para inscribir la presente cesión en el Registro Público de Comercio y retirar el correspondiente testimonio de la inscripción. — De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Siguen las firmas: María Elena Rousseau de Alegre — María E. N. de Rosseau — Armando Aníbal Lobo — Carlos A. L. Rousseau — Olga M. A. de Iglesias — Ricardo V. Murtagh — María Luisa Urdaniz de Murtagh. — El objeto social es la fabricación, elaboración, importación, exportación, compraventa, representación y distribución por cuenta propia y|o de terceros de artículos y productos veterinarios y agronómicos.— Enmendado: Pasteur. Vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 343. e.8|4 Nº 8.014 v.8|4|76

Dakor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Moisés Mordoquea Korman, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y un años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y seis mil trescientos ochenta y cinco; Berek Korman, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento diez mil; Carlos Alberto Korman, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y dos, y Ricardo Daniel Korman, argentino, soltero, de diecinueve años de edad, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número once millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos noventa y cinco, emancipado para ejercer el comercio, conforme a la respectiva autorización otorgada por su padre, e inscripta bajo el número sesenta, al folio doscientos noventa y seis, del libro seis de Venias para ejercer el comercio, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; todos ellos con domicilio real en Sarmiento mil doscientos sesenta y dos, primer piso, de esta Capital, se conviene por mutuo acuerdo constituir una sociedad que se regirá por las siguientes disposiciones y en general por lo dispuesto por el Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DAKOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y real en Sarmiento mil doscientos sesenta y dos, primer piso, de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y cualquier otra forma lícita de comerciar todo tipo de relojes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de ochenta mil pesos, dividido en ocho mil cuotas de diez pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: Moisés M. Korman, dos mil ochocientas cuotas equivalentes a pesos veintiocho mil; Berek Korman, dos mil ochocientas cuotas equivalentes a pesos veintiocho mil; Carlos A. Korman, mil doscientas cuotas equivalentes a pesos doce mil, y Ricardo D. Korman, mil doscientas cuotas equivalentes a pesos doce mil, en la expresada proporción, de acuerdo al Inventario que se firma por separado y que forma parte del presente, cuyos valores han sido asignados conforme a su cantidad, calidad y mediante factores que determinan su costo, todo de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: la Administración y gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo y conjuntamente de los socios Moisés M. Korman y Carlos A. Korman, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar a continuación del sello que indique la razón social. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en avales o fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, requieren poder especial; así como para denunciar y querellar criminalmente, actuar ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales, Bancos nacionales, provinciales y municipales, de entre ellos con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y rendición de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reunión de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de algunos de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente el treinta y uno de octubre de cada año, deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias que deberá realizarse dentro de los sesenta días siguientes, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de diez días subsiguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios en partes iguales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una antelación mínima de ciento ochenta días. Estos tendrán la preferencia en la compra de las cuotas sociales. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de dos años y en cuotas trimestrales sin interés alguno. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de cualquiera de las partes integrantes del presente contrato, la sociedad continuará su giro social, debiendo los herederos del causante unificar su representación. Los socios supérstites deberán, en un plazo de noventa días a contar de acaecido el hecho, decidir por mayoría simple si incorporan a los herederos del causante a través de su representante a la sociedad, o por el contrario, deciden la separación de los mismos de la sociedad, en cuyo caso deberá abonarse su parte de capital en la forma y condiciones establecidas en la cláusula décima. — Décimo Segunda: La liquidación será practicada por ambos socios gerentes o una tercera persona por ellos designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en porporción a sus aportes de capital. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato o con motivo del retiro de algún socio, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor designado de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo la cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: dos mil ochocientos, veintiocho mil, dos mil ochocientos, públicas. Todo vale. — M. M. Korman, B. Korman, C. A. Korman, R. D.Korman. — "Dakor S.R.L.". — Inventario de iniciación de actividades sociales al 1º de noviembre de 1974. — Activo. — Mercaderías, 80.000. — Total del Activo: 80.000. — Pasivo. — Capital social: 80.000. — Total del Pasivo: 80.000.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.414.- e.8|4 Nº 57.905 v.8|4|76

Conal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 22 de noviembre de 1974, ante la escribana Angélica Ivancic de Sánchez, CONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó el capital de pesos 10.000 a pesos 200.000 adecuándose el contrato social a la Ley 19.550, el que queda redactado de la siguiente forma: Primera: Nombre. — Domicilio. — La sociedad gira bajo la razón social de "Conal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Ciudad, actualmente en Alsina 833, 1er. piso, oficina 1, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República o del exterior y establecer agencias y sucursales. — Segunda: Objeto: El objeto de la sociedad es la realización por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante transformación o elaboración de materias primas, productos y|o mercaderías, relacionadas al ramo de perfumería, cosmética, artículos de tocador, de limpieza e higiene de ambiente; b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, fraccionamiento de materias primas, mercaderías, productos y bienes muebles relacionados al ramo de perfumería, cosmética artículos de tocador, de limpieza y de higiene de ambientes. — Tercera: Duración: La sociedad tiene una duración de veinte años a contar desde el 1º de julio de 1970. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que fue suscripto por los socios mediante la transferencia por endoso, a la sociedad en el acto constitutivo, de los créditos documentados contra terceros, que se detallan en el monto, nombre del obligado y fechas de vencimiento, en la nómina adjunta, firmada por las partes, que forman un todo con el presente contrato, por la suma de diez mil pesos ($ 10.000,) y capitalización de utilidades y cuentas particulares de los socios, acordado por las partes, por la suma de ciento noventa mil pesos ($ 190.000), en las siguientes proporciones: el señor Osvaldo Marcial Degregorio, diez mil doscientas cuotas, o sea ciento dos mil pesos y el señor Angel Antonio Marcos, nueve mil ochocientas cuotas, o sea noventa y ocho mil pesos. — Quinta: Administración: La sociedad es dirigida y administrada por ambos socios, que revisten el carácter de gerentes de la misma, debiendo actuar y representarla en forma conjunta. En igual forma tendrán ambos el uso de la firma social. — Sexta: Atribuciones: En ejercicio de sus funciones, los gerentes podrán: administrar y disponer de los bienes sociales incluso en aquellas operaciones para las cuales se requieren poderes especiales, conforme los artículos 1.881 del Código Civil. Quedan autorizados: a) Para comprar o vender bienes muebles o inmuebles; b) Para dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, de particulares o Bancos, inclusive del Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro, nacional o provincial; c) Para otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad en juicio. Todo ello sin perjuicio de todas las facultades propias del carácter que invisten. — Séptima: Balance, utilidades y pérdidas: Cada año, el 30 de junio se practicará un balance e inventario de los negocios sociales. Efectuada la reserva legal del cinco por ciento sobre los beneficios, hasta cubrir el veinte por ciento del capital social y las previsiones y reservas que se estimen convenientes, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Si hubiese pérdida se soportarán en la misma proporción. — Octava: Nombramiento y|o remoción de gerentes: El nombramiento o remoción de nuevos gerentes así como las demás resoluciones que interesen a la sociedad salvo en los casos reglados por el artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72, primero y segundo párrafo, en que deberá haber unanimidad, serán resueltas por el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas que integran el capital social correspondiendo a cada cuota un voto. — Novena: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de las partes, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes declarados en juicio, del socio fallecido o incapacitado, debiendo en este supuesto estos últimos unificar representación. — Décima: Retiro de socios: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, se lo preavisará al otro con ciento ochenta días de anticipación a la fecha de su retiro, importando el mismo la disolución anticipada de la sociedad, en cuyo caso para la subsiguiente liquidación, se observarán las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. Ejercicio Económico Nº 4 iniciado el 1º de julio de 1973. — Balance general al 30 de junio de 1974. — Activo: Disponibilidades, Caja 29.579,58. — Bancos 2.930,93. — 32.510,51. — Créditos, deudores en cuenta corriente 23.086,85. — Documentos a cobrar 50.614,02. — Depósito en garantía alquiler 600 — 74.300.87. — Bienes de cambio (al costo) mercaderías 176.430,44. — Bienes de uso, matrices y moldes y muebles y útiles 28.354. — Menos: amortizaciones, anterior 11.405. — Menos Amortizaciones del ejercicio 9.037,40. — 20.442.40. — 7.911,60. — Bienes inmateriales registro y marcas; 5.913,50. — Total del activo: 297.066,92. Pasivo: deudas, acreedores en cuenta corriente 41.696,79. — Obligaciones a pagar 29.284,85. — Cargas fiscales y sociales: 1.221,49. — 72.203,13. — Provisiones. Para impuestos 11.924,95. — Capital, reservas, resultados y cuentas particulares; capital social 10.000. — Reserva legal 2.000. — Cuentas particulares Osvaldo Marcial Degregorio 24.673,94. — Angel Antonio Marcos 24.673,95. — 49.347,89. — Utilidad del ejercicio 151.590.95. — 212.938,84. — Total del pasivo 297.066,92. Datos personales de los socios Angel Antonio Marcos, argentino, de 42 años de edad, casado, comerciante, L. E. Nº 5.138.459, domiciliado en la calle Quilmes, Provincia de Buenos Aires, Osvaldo Marcial Degregorio, argentino, de 51 años de edad, casado, comerciante, L. E. 1.809.528, domiciliado en la calle Velasco 236 Capital Federal. — E|L.: 212.938,84. Raspado: argentino, vale.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 679.- e.8|4 Nº 8.027 v.8|4|76

Sintrónica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre los señores Jorge Antonio Pablo Curatella, argentino, casado con María de las Mercedes Escalada, de profesión Ingeniero Electrónico, C. I. número 4.447.151, de 40 años de edad, domiciliado en Mañabia 2765, P. B., depto. A, Capital Federal. — Juan Julio Gotelli, argentino, casado con Clelia Elena Tomeo, de profesión comerciante, C. I. Nº 5.399.766 de 40 años de edad, domiciliado en Valentín Virasoro 1443, piso 5º "C", Capital Federal. — Carlos Alberto Mazzono, argentino, casado con Silvia Noemí Tomeo, de profesión Técnico Electrónico, C. I. número 4.234.513 de 35 años de edad, domiciliado en Independencia 2522, piso 7º 19, Capital Federal y Estanislao Jorge Tyburec, argentino, casado con María Angélica Oliva, de profesión Técnico Electrónico, C. I. Nº 3.706.573 de 38 años de edad, domiciliado en Corvalán 1148, Capital Federal, todos hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SINTRONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA" y tendrá su domicilio en calle Humahuaca 4027, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la explotación de un negocio de electrónica integral para la construcción, licitación, compraventa, fabricación e importación de materiales electrónicos y de construcción. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez (10) años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 40.000 (cuarenta mil), dividido en 400 (cuatrocientas) cuotas de pesos 100 (cien) cada una que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto en mercaderías, instalaciones, útiles etc., en partes iguales, valuados al precio de plaza reservándose la sociedad los comprobantes de los mismos. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualquiera de ellos, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Instituto de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios; Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial con motivo de marcas y patentes y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fuera observados el inventario y balance general, se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si les hubiere. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordaren. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento, incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonará en seis cuotas semestrales iguales a patrir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecérselas al otro integrante de la sociedad. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de todos los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución de esta sociedad será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares ya indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando todos los socios de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de marzo de 1975. — Balance de Iniciación de Actividades. — Activo. — Muebles: 1 Escritorio madera 3 cajones, 1.200. — 2 Sillas escritorio, 500. — 1 Sillón escritorio, 600. — 1 Armario de madera chico, 300. — 1 Máquina de escribir Olivetti, 2.000. — 1 Máquina de calcular Olivetti Divisuma 14, 4.000. — 8.600. — Instrumentales: 2 Testers, 700 — 1 Receptor Televisor portátil Noblex 14', 2.100. — 1 Medidor de campo transistorizado ordl. 5.000. — 7.800. — Herramientas: 4 pinzas de punta, mangos aislados, 400. — 4 pinzas alicate, 240. — 2 pinzas de fuerza, 160. — 2 llaves pico loro, 160. — 20 destornilladores varios, 250. — 3 juegos de llaves de tubo, varias, 240. — 1 juego de mechas de 1 mm. a 10 mm., 180. — 2 martillos de 1|2 kilo, 150. — 1 maza de 2 kilos, 55. — 2 ramplum, 60. — 2 corta fierros, 20. — 1 cinta métrica de 2 metros, 30. — 1 cinta métrica de 2 me- Philips, 1.005. — 6 cintas paso cable varias, 50. — 3.000. — Mercaderías: 244 tomas TV. plant. colec. tipo D.T. 5.230 — 120 tomas TV. plant. colec tipo A.L., 1.800. — 5 ecualizadores de antena, 1.000. — 2 amplificadores plantena, col. Winagra, 1.030. — 4 amplificadores plant. col. L.P.F., 1.500. — 4 tramos de torre hierro de 3 mts. c u., 600. — 3 antenas monobanda, mod. BR| 2000, 330. — 4 antenas para canal 2, 260. — 8 antenas monobanda, 480. — 4000 metros de cable coaxil RG 59|U' 8.400 — 20.600. — Total del Activo: 40.000. — Pasivo: J. J. Gotelli s|cta. 10.000 — J. A. P. Curatella s|cta. 10.000. — E. J. Tyburec, 70.000. — C. A. Mazzone, 10.000. — 40.000. — Total del Pasivo: 40.000.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 959.- e.8|4 Nº 8.039 v.8|4|76

Bitwin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 11 días del mes de agosto de 1975, se reúnen los señores: Carlos Rolando Sparta, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.588.757, domiciliado en la calle Aviador Koehl 728 de Ciudad Jardín, Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires; y el señor Hugo Alberto Surace, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 8.425.182, domiciliado en Pereyra Iraola 469 de Ciudad Jardín, Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 19.550, las normas legales que le fueran aplicables y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BITWIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán 1455 Piso 11, Oficina "A" de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias depósitos, representaciones y locales de venta en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o el exterior, la fabricación, diseño compra y venta de prendas de vestir, pudiendo hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, afín con esa actividad. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de noventa años, a partir de la fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos ($ 70.000), dividido en siete mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir, treinta y cinco mil pesos ($ 35.000) cada uno, integrándolos en su totalidad en este acto con los bienes que en inventario adjunto al presente se detallan, los que se encuentran libres de todo gravamen y que se aportan por su valor, según precio de costo. — Quinta: La administración estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la misma. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, e incluso en la Caja Nacional de Ahorro Postal y en cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales, dejándose constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiéndose realizar actos y contratos que se relacionen con el objeto social. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías ni avales a favor de terceros. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la convocatoria por carta certificada, con cinco días de anticipación, dirigida al último domicilio constituido por los socios. Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones de la Ley Numero 19.550. — Séptima. Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un inventario general y balance, sin perjuicio de los balances periódicos que puedan realizar a pedido de cualquiera de los socios. Dichos balances se considerarán aprobados si transcurridos quince días desde la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones. — Octava: Las utilidades líquidas se resuelven previas las deducciones que prevé el artículo 70 de la Ley 19.550 y demás que se resuelvan se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en al misma forma. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus derechohabientes se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del fallecido, lo dispuesto de acuerdo al artículo doscientos nueve de la Ley 19.550. — Undécima: Si por cualquiera de las causas previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley 19.550, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales de la materia, canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente si lo hubiera, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes del Código de Comercio y Civil, en su caso. — S|R.: "once" - "agosto". Valen. — Inventario. — 1.000 metros tela tipo vaquero, ciento por ciento algodón, ancho 150 cms., color azul: $ 70.000. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742.- e.8|4 Nº 8.032 v.8|4|76

Garfran

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.015. PRIMER Testimonio. Escritura número trescientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores: Félix Francisco García, argentino, casado, de 39 años de edad, de profesión comerciante, con cédula de identidad número 5.692.344 de la Policía Federal, y la señora Angelina Silveyra o Angelina S. d'Avila, argentina, casada, de 24 años de edad, comerciante, con libreta cívica número 3.924.136, domiciliada en la calle Amberes número 596 de Villa Tesei, Provincia de Buenos Aires, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen del Decreto-Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GARFRAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Rivadavia número 3984, piso quinto, letra "F". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades. Compra, venta, importación, exportación de máquinas, herramientas, rodados, materias primas, mercaderías, representaciones, comisiones y consignaciones relativas al objeto industrial. Industriales: Taller de reparación integral incluyendo chapa y pintura de coches, camiones y todo tipo de rodado sin excepción. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Cuarta. El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos ($ 100.000) dividido en Diez mil cuotas (10.000) de Diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales en efectivo obligándose a completar el saldo a los 120 días de la fecha. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 15 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los demás socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse integramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de sus socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individuales obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la Administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir otra clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiese se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Garfran, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del Decreto-Ley número 19.550. — El escribano autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura, será abonado en la declaración jurada del mes en curso. — Por la presente escritura se facultan recíprocamente para que uno cualquiera de ellos en representación del otro pueda solicitar la correspondiente inscripción en en Registro Público de Comercio y firmar toda la documentación que fuere menester, inclusive aceptar modificaciones. — Leída que le fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, de conformidad, doy fe. — F. García. — S. d'Avila. — Hay un sello, ante mí, Carlos A. Perkins. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quince del registro cuatrocientos ochenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial correlativamente numerados del cero dieciséis millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos uno, al presente inclusive número cero dieciséis millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos tres, todos letra serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 826.- e.8|4 Nº 57.953 v.8|4|76

Moorea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Pedro Hurtig, argentino naturalizado, de 37 años, casado, de profesión comerciante, libreta de enrolamiento 4.405.826, con domicilio en Avda. de Los Incas 3295, piso 1º, departamento "22" de la Capital Federal; Margarita Juana Bentley Trigger de Hurtig, británica, de 34 años, casada, cédula de identidad (P. F.) 6.793.832, de profesión empleada, con igual domicilio que el anterior; Eleonora Rebeca Casabé de Finkelberg, argentina, de 28 años, casada, de profesión abogada, cédula de identidad (P. F.) 5.635.967, con domicilio en Avda. de Los Incas 3295, piso 2º, dto. "16" de la Capital Federal, y don Oscar Guido Finkelberg, argentino, de 33 años, casado, de profesión abogado, Cédula de Identidad (P.F.) 3.836.464, con igual domicilio que la anterior, todos hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y las disposiciones del Dec. Ley 19.550|72. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MOOREA, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la calle Montevideo 434, piso 4º, de la Ciudad de Buenos Aires, el cual podrá ser trasladado libremente a cualquier punto del país o del extranjero, pudiendo establecer sucursales y|o agencias, designándoles o no capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) la realización de actividades de importación y exportación; b) ejercer mandatos y|o representaciones. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que es suscripto por los socios por partes iguales, es decir, doscientos cincuenta cuotas cada uno. Los socios suscriben e integran el capital social en su totalidad en dinero en efectivo, bienes de uso, créditos y otros bienes según balance suscripto de conformidad y que forma parte de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá un plazo de duración de seis años a contar desde el día de la fecha. — Quinta: La dirección y administración, así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Pedro Hurtig y|u Oscar Guido Finkelberg, quienes quedan investidos con el cargo de gerentes. Los gerentes, indistintamente, representan a la sociedad y la obligan en todos sus actos que hacen al objeto social. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance, estado de cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, de acuerdo a las pautas establecidas por la Ley 19.550. Dentro del plazo de noventa días de cerrado el ejercicio el o los socios administradores convocarán a reunión a los socios con una anticipación no inferior a 15 días, poniendo a disposición de los mismos el balance general junto con la memoria informativa sobre el estado de la sociedad. La reunión de socios considerará la memoria y balance y determinará la remuneración que les corresponde a los socios gerentes. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará previamente un 5 % para el fondo de reserva legal hasta que alcance éste un 20 %, y las demás reservas y previsiones que los socios establecieren, y el remanente será distribuido entre los socios en partes iguales. De esta reunión o de cualquier otra que celebren los socios para tratar los puntos que en este contrato requieren la voluntad societaria, o cualquier otro que los socios consideren pertinente tratar, se labrará un acta en el Libro de Actas que se llevará a tal fin. — Séptima: Las deliberaciones entre los socios se llevarán a cabo en la forma establecida en los arts. 159 y 160 del Dec. Ley 19.550|72. — Octava: Las señoras Eleonora Rebeca Casabé de Finkelberg y Margarita Juana Bentley Trigger de Hurtig hacen constar que el capital que aportan proviene de bienes de administración reservada (art. 1.276 del Código Civil). — Novena: Cualquiera de los socios puede pedir la disolución anticipada de la sociedad, mediante comunicación expresa a los demás socios, con seis meses de antelación; y éstos podrán optar entre proceder como se solicita o adquirir sus cuotas de capital por su valor contable, es decir, capital al último balance con más o menos las utilidades producidas o pérdidas sufridas hasta el momento en que produzca el retiro. — Décima: Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo estas cláusulas los socios acuerdan dejar constituida la sociedad a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre del año 1975. — Firmado: Pedro Hurtig, Margarita Juana Bentley Trigger de Hurtig, Eleonora Rebeca Casabé de Finkelberg, Oscar Guido Finkelberg. — Moorea, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Balance de iniciación — Activo — a) Efectivo: $ 20.000 — $ 20.000. — b) Muebles y útiles: Un escritorio de metal y laminado, $ 7.000 — Una silla giratoria tapizada símil cuero, $ 2.000 — Una máquina de escribir Remington Rand, 160 espacios, número 5843260, $ 12.000 — Una mesa metálica con cajón para máquina de escribir, pesos 1.000 — Una calculadora marca Monroe, modelo 20, electrónica, s|nº, $ 10.000 — Una calculadora marca Unitrex electrónica sin número, $ 4.000 — Un ventilador marca Siam, sin número visible, $ 2.000 — $ 38.000. — c) Documentos a cobrar: Manojo's Producciones, 20|1|76, $ 14.000 — Roberto Petrucci, 22|2|76, pesos 17.500 — Juan Stark, 31|3|76, $ 10.500 — $ 42.000. — Total del Activo: $ 100.000. — Pasivo — Capital Social: Pedro Hurtig s|aporte, $ 25.000 — Margarita Juana Bentley, Trigger de Hurtig s|aporte, pesos 25.000 — Eleonora Rebeca Casabé de Finkelberg s|aporte, $ 25.000 — Oscar Guido Finkelberg s|aporte, $ 25.000 — $ 100.000. — Total del Pasivo: $ 100.000. — Las partes hacen constar que los elementos y bienes que componen el activo han sido valuados de acuerdo a los antecedentes de compra y valores actuales de plaza. (Firmado) Pedro Hurtig, Margarita Juana Bentley Trigger de Hurtig, Eleonora Rebeca Casabé de Finkelberg y Oscar Guido Finkelberg. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910.- e.8|4 Nº 57.961 v.8|4|76

Rich Hotel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doscientos ochenta y cuatro — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecieron don Juan Manuel González, casado, español, comerciante, de setenta y dos años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos veinte mil quinientos setenta; don Alberto González, casado, argentino, comerciante, de treinta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y ocho mil novecientos setenta y cinco; y don Esteban Rubén Kordich, casado, argentino, comerciante, de treinta y nueve años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintidós mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliados en la calle Bulnes número mil doscientos cuarenta y nueve, de este vecindario, personas hábiles, a quienes doy fe conocer, y dijeron: Que por documento privado de fecha veintidós de octubre de mil noevcientos sesenta y dos, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Rich Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto es la explotación de hoteles, hospedajes y|o similares y|o anexos y en especial la explotación del hotel ubicado en la calle Bulnes número mil doscientos cuarenta y siete de la Capital Federal, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos y que los socios consideren ventajosos, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles, siendo su duración el de veinte años a contar desde el día primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos; su domicilio en esta Capital, calle Bulnes número mil doscientos cuarenta y siete, y su capital social de un millón quinientos mil pesos moneda nacional o sea pesos ley 18.188 — quince mil, aportado por partes iguales y por los socios, o sea quinientos mil pesos moneda nacional o pesos ley 18.188 cinco mil, cada uno de ellos; contrato que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número tres mil cuatrocientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos cincuenta, del libro cuarenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto, reunidos en asamblea, a adecuar el contrato social que los une a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, como consecuencia de lo cual el contrato social a partir de la fecha queda sujeto a las siguiente cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad se denominará "RICH HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tiene actualmente su domicilio en la calle Bulnes número mil doscientos cuarenta y siete, de esta Capital y podrá establecer sucursales, representaciones, filiales en cualquier lugar de la República. — Tercera: Constituye el objeto de esta Sociedad la explotación de hoteles, hospedajes y similares y|o anexos, y formar parte de sociedades que hagan al mismo objeto. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo séptimo de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de quince mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, que se halla totalmente suscripto e integrado. — Sexta: La venta, transferencia o cesión de cuotas sociales a extraños, requiere la conformidad unánime de todos los socios. — Entre éstos se aplicarán las previsiones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes quedan designados como gerentes. — Octava: Se entienden comprendidas en las facultades de dirección y administración, las siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales o mixtas o privadas; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto: descontar avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión con amplias facultades. — Esta enunciación tiene carácter indicativo pero no limitativo. — Novena: A pedido de cualquiera de los socios por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, notificado en el último domicilio de la sociedad, podrá convocarse a reunión para resolver situaciones planteadas u otras que se propongan de común acuerdo, dejándose constancia en acta con la firma de los socios. — Las reuniones sociales deberán realizarse como mínimo cada seis meses. — Décima: El presente contrato se ajustará a las disposiciones especiales del capítulo primero, secciones sexta, séptima y octava de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Primera: Anualmente el día treinta de setiembre se practicará inventario y balance general de cuya aprobación por los socios se dejará constancia en el libro inventario. — Décimo Segunda: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social — El remanente corresponderá distribuirlo salvo que por unanimidad se resuelva destinarlo total o parcialmente a la constitución de reservas facultativas entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Décimo Tercera: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad la misma estará a cargo del gerente o gerentes que estén en función en dicho momento, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero secciones doce y trece de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, sus herederos reconocidos judicialmente como tales o sus representantes, que deberán unificar personería, podrán continuar como socios o retirarse de la sociedad recuperando el capital y demás haberes si existieren, que correspondieren al causante o incapaz, percibiendo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas sin interés. — A efectos de determinar el importe a reintegrar, se practicará un balance general especial al día de la decisión de retirarse de la sociedad. — Si el causante o incapaz hubiera sido gerente para que la persona designada por los herederos o representantes desempeñe la misma función, se requerirá la expresa conformidad, asentada en el libro de actas, de la mayoría de los socios sobrevivientes. — Décimo Quinta: Transcurridos dos años sin existir decisión de parte de los herederos, por cualquier motivo que fuere, las cuotas de capital del causante, serán adquiridas por los socios que sigan en la sociedad, en la proporción de sus capitales o en otra forma de común acuerdo y se abonarán como en el caso de los herederos. — Décimo Sexta: En el caso de muerte o incapacidad de un socio declarada judicialmente y en el supuesto que los herederos resolvieran retirarse de la sociedad, las cuotas de capital podrán ser adquiridas por los socios sobrevivientes, que tendrán esa opción en proporción a sus respectivos capitales, que pagarán por ellas el mismo importe abonado por la sociedad a los herederos o representantes. — Décimo Séptima: Cualquier modificación a las cláusulas de este contrato se inscribirá en el Registro Público de Comercio — Décimo Octava: A los efectos del artículo veintisiete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se deja constancia que los bienes aportados por los socios corresponden a bienes propios. — Los otorgantes manifiestan que con el texto precedente, dejan adecuado el contrato social de "Rich Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Por su parte los señores Juan Manuel González y Alberto González, dicen: Que ceden y transfieren en favor del restante socio don Esteban Rubén Kordich, novecientas ochenta cuotas de capital de las que son titulares, valor nominal diez pesos cada una, y en la proporción de cuatrocientas noventa cuotas cada uno de ellos. — Bajo tales conceptos queda realizada esta cesión y transferencia de cuotas de capital, por su valor nominal de nueve mil ochocientos pesos que los cedentes manifiestan haber recibido antes de este acto del cesionario, en dinero efectivo, a su satisfacción, otorgándole recibo y carta de pago. — En consecuencia lo colocan en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, con absoluta subrogación legal. — Los socios dejan constancia que esta cesión y transferencia de cuotas sociales, tiene efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos setenta y dos, y que como consecuencia de ella, el estado de capitales queda de la siguiente manera: don Esteban Rubén Kordich, mil cuatrocientas ochenta cuotas, o sea catorce mil ochocientos pesos, don Juan Manuel González, diez cuotas o sea cien pesos; y Alejo González, diez cuotas o sea cien pesos. — Presentes al acto doña Aurora Castro de González, casada en primeras nupcias con don Juan Manuel González, española, ama de casa, de sesenta y dos años y doña Carmen Teresa Mattarucchi de González, casada en primeras nupcias con don Alberto González, argentina, ama de casa, de treinta y tres años, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe dicen: Que concurren a efectos de otorgar a sus respectivos cónyuges el consentimiento y venia marital exigidos por el artículo mil descientos setenta y siete del Código Civil, por la cesión que formalizan en la presente. — Leída que les fue, los otorgantes confirmaron su contenido, y así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Juan M. González. — Alberto González. — Esteban R. Kordich. — Aurora C. de González. — Carmen M. de González. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando E. Bravo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3567 del Registro 176 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados así: dieciséis millones setecientos veintiocho mil ciento veintiocho, dieciséis millones setecientos veintiocho mil ciento veintinueve; dieciséis millones setecientos ventiocho mil ciento veintiséis y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.200.- e.8|4 Nº 57.865 v.8|4|76

Cueros Don Pedro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Segundo Vilariño, argentino, casado, de sesenta y siete años, cédula de identidad seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, domiciliado en Galileo dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, piso décimo Capital; Milena Margarita Rosa Peradotto de Vilariño, argentina, casada, de cincuenta y dos años, cédula de identidad tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, domiciliada en Galileo dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, piso décimo, Capital y Mónica Silvia Vilariño, argentina, soltera, de veintitrés años, libreta cívica diez millones doscientos tres mil quinientos tres, domiciliada en Galileo dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, piso décimo, Capital, todos comerciantes, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CUEROS DON PEDRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la cuidad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida General Eugenio Garzón seis mil cincuenta. Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cuarenta años (cuarenta) a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Compraventa de productos y subproductos ganaderos en especial la compraventa y salazón d e cueros vacunos y todas las operaciones afines incluyendo representaciones, comisiones, consignaciones, importaciones y exportaciones. La realización de toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad. Para tal objeto la sociedad hará uso íntegramente del capital social, salvo las reservas mencionadas en la cláusula séptima y podrá hacer uso asimismo de los créditos bancarios y|o comerciales que pudiera obtener. — Cuarta. El capital social se fija en la suma de seiscientos setenta mil pesos ($ seiscientos setenta mil) dividido en sesenta y siete mil (sesenta y siete mil) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben en las proporciones que se detallan: Segundo Vilariño sesenta y cinco mil seiscientas cuotas (sesenta y cinco mil seiscientas) o sea seiscientos cincuenta y seis mil pesos (pesos seiscientos cincuenta y seis mil) que integra seiscientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos (pesos seiscientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve) en mercaderías según inventario que se firma por separado y se da como parte integrante del presente y ochocientos cuarenta y un pesos (pesos ochocientos cuarenta y uno) en efectivo; Milena Margarita Rosa Peradotto de Vilariño setecientas cuotas (setecientas) o sea siete mil pesos (pesos siete mil) en dinero efectivo; y Mónica Silvia Vilariño setecientas cuotas (setecientas) o sea siete mil pesos (pesos siete mil), en dinero efectivo. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar por incorporarse a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del citado decreto ley, o en su defecto solicitar el reembolso de lo que en concepto de haber corresponde al socio fallecido, el que será determinado mediante un balance general practicado a la fecha del deceso, previo inventario y tasación a la fecha, de todos los bienes materiales. En las reservas que no correspondan a futuros posibles pasivos y en el valor llave del o los negocios sociales se reconocerá una participación igual a la establecida para las utilidades y el valor llave incluirá el posible aumento o depreciación de los bienes y mercaderías de la sociedad y se fijará por unanimidad en asamblea de socios. El importe que resulte se abonará el veinte por ciento al contado, con más las utilidades del ejercicio y el resto en cuatro cuotas semestrales con el interés del Banco de la Nación Argentina. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individualmente obligarán a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por los cuales adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los parciales que solicite alguno de los socios para fiscalización. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. En caso de pérdidas, serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Todas las resoluciones que deban tomarse en los asuntos sociales serán decididas por aprobación unánime de votos de los socios, debiendo asentarse las mismas en el libro de actas. Las asambleas comenzarán a la hora fijada del día señalado, previa citación fehaciente de los socios, con anticipación de 24 horas. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año, se llevarán a cabo dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio económico y resolverán sobre la aprobación de los balances y cuentas presentadas, distribución de utilidades y demás asuntos que designe la gerencia. Los socios también se reunirán cada vez que sean convocados por la gerencia para deliberar sobre asuntos sociales e interiorizarse sobre el manejo de los fondos sociales. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. E|L.. de sesenta y siete años, de cincuenta y dos años, de veintitrés años, todos comerciantes. Vale. Firmado: Segundo Vilariño; Milena P. de Vilariño; Mónica Vilariño; 7.480 cueros vacunos de vaca, novillo y vaquillonas con 217.559 a $|K. 3 $ 652.677; 64 cueros vacunos de toro con 2.758 kilos a $|k. 0,90 $ 2.482. — Total $ 655.159.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 980.- e.8|4 Nº 57.906 v.8|4|76

Industria Argentina del Calzado

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1975, entre los señores José Vicente Romano, argentino, domiciliado en Brasil 531, de Béccar, Pcia. de Bs. As., de 30 años de edad, L. E. número 4.606.146, de profesión comerciante, casado con Egle María Luciano; y Rafael Saúl, argentino, domiciliado en 11 de Setiembre 2952, de San Fernando, Pcia de Bs. As., de 30 años de edad, L. E. número 8.242.394, de profesión comerciante, casado con Olga Teresa Conti; declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional Nº 19.550, incorporada al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil, y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. Primero: La sociedad girará bajo la razón social "INDUSTRIA ARGENTINA DEL CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en Hipólito Yrigoyen Nº 3100 de esta ciudad, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º de la ley número 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación y|o confección, compraventa, importación, exportación y comercialización de productos y subproductos relativos a la industria del calzado en general — Tercero: El capital social está constituido por la suma de trescientos mil pesos, dividido en 3.000 cuotas de $ 100 cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: José Vicente Romano 1.500 cuotas, o sea $ 150.000 y Rafael Saúl 1.500 cuotas, o sea $ 150.000. Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en mercaderías y maquinarias y el valor de las mismas ha sido establecido conforme a su calidad y cantidad y a precios de plaza, según inventario firmado por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato, y que dichos valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de la referida mercaderías, incorporadas a la sociedad todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los Art. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarto: El plazo de duración será a partir de la fecha del presente contrato y por 20 años, y se considerará regularmente constituida la sociedad, con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo con el Art. 7º de la Ley 19.550. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el art. 157 de la Ley 19.550, ejerciendo la representación legal, y siendo necesarios la firma conjunta de los dos para obligar a la sociedad, podrán ser removidos únicamente con justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación, las Provincias o Municipios o cualquier banco privado del país o del extranjero. Constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los art. 782 y 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: El día 30 de noviembre de cada año, se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades, luego de deducida la reserva legal que establece el art. 70 de la Ley 19.550 se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, en cumplimiento del art. 9º de la Ley 19.550. — Séptimo: El socio que desee ceder sus cuotas a tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de la unanimidad de los socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 de la Ley 19.550, en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas inter socios queda supeditado a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esa fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del; saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido a o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de 10 días siguientes después del término establecido en el punto a). Se estará a lo señalado por el art. 153 de la Ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualesquiera de los socios. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer apartado del art. 160 de la Ley 19.550. Las reuniones deben ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes haciéndose saber todos los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en el acta y será firmado por todos los presentes. — Noveno: Por muerte de un socio, sus derecho habientes debidamente instituidos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto en el art. 209 de la Ley 19.550. — Décimo: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado, y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, el Código de Comercio y el Código Civil en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Industria Argentina del Calzado Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo del art. 38 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el art. 369 primera parte de la Ley 19.550. Entre líneas: Calzado todo vale. José Vicente Romano. Rafael Saúl. — Inventario y balance general. Activo: Circulante: Caja $ 1.000. — $ 1.000. — Fijo: 1 máquina inyectora de suelas PVC, modelo M1., automática marca Peluso Nº 025 tipo 132 ML-61. motor 132698 $ 100.000. — 1 máquina inyectora de suelas PVC, modelo M1., automática marca Peluso Nº 026 tipo 132 ML-61 motor 123147 $ 100.000. — 10 pares de matrices para la fabricación de zapatillas Nº 35 al 44 inclusive $ 100.000. — Bienes de cambio: 1 lote de P. V. P. policloruro de vinilo $ 7.820. — $ 7.820. — Total del activo $ 308.820. — Pasivo: Capital reservas y resultados: Cuentas particulares: $ 8.820. — Capital Social $ 300.000. — Total del pasivo $ 308.820. Rafael Saúl. José Vicente Romano.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.008.- e.8|4 Nº 8.065 v.8|4|76

Angel Speranza y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 27 de mayo de 1975, pasada ante la escribana A. Moretti, la sociedad Angel Speranza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aumentó el capital social de la suma de $ 600.000.— moneda nacional equivalentes a $ 6.000.— actuales a la suma de $ 250.000.— y adecuó el contrato social, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: 1º) La sociedad continuará girando bajo la razón social de "ANGEL SPERANZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Chilabert Nº 2917. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro social. — 2º) El término de duración de la sociedad será de 50 años a contar del 1º de junio de 1965. — 3º) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros en el país o en el extranjero, la industrialización y fabricación de parrillas, braseros, sartenes, ollas, cacerolas,

utensillos y accesorios de los mismos en hojalata, chapa, madera y|o plástico y|o vidrio. — Asimismo la sociedad podrá vender dichos artículos por mayor y|o menor, importar o exportar tanto ese tipo de artículos como las materias primas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos dividido en veinticinco mil cuotas de diez pesos, cada una, las cuales los socios han suscripto e integrado por partes iguales. — El aumento que por este acto se instrumenta lo aportan los socios según inventario firmado por las partes, una fotocopia del cual debidamente autenticada se agrega a la presente. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. — Sexta: En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y especiales, iniciar querellas, hacer denuncias contra terceros en todos los fueros y jurisdicciones, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, debentures, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente, deberá ceder sus cuotas totales o parciales, por partes iguales entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro u otros socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará su giro social sin variacion ni modificación alguna, y los herederos o representantes legales del socio prefallecido o incapacitado podrán continuar en la sociedad debiendo unificar su representación. — En caso de no querer continuar en la sociedad se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo séptimo de este contrato. — A los efectos de la liquidación se practicará un inventario y balance al momento del fallecimiento o incapacidad del socio y una vez saldada la parte del pasivo que le correspondiere y si lo hubiere, el remanente por capital y utilidades realizadas le será reintegrado en un plazo no mayor de dos años, por cuotas iguales, mensuales y sin interés alguno. — Novena: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad deberá comunicar su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado con tres meses de antelación y respecto a la cesión de sus cuotas y liquidación se estará a lo establecido en el artículo séptimo y parte final del octavo de este contrato. — Décima: Los socios podrán tener relación de dependencia en la sociedad, asignándosele un sueldo de acuerdo a resolución tomada por unanimidad de socios. — Undécima: Los socios en ningún momento podrán comprometer a la sociedad con su firma en negocios ajenos a la misma ni constituir a la sociedad en fiadora o avalista en negociaciones ajenas a la misma. — Duodécima: El 31 de mayo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social y las voluntarias que se aprobaran, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Decimotercera: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 6º de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Por unanimidad podrá disponerse que la liquidación la realice un tercero. — 14) Para todos los efectos judiciales a que pudiere dar lugar el presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Angel Speranza. — Luis Speranza. — Vicente José Randisi. — Inventario especial de materiales al 23 de mayo de 1975. — Aporte de los señores Angel Speranza, Luis Speranza y Vicente José Randisi, a la sociedad Angel Speranza y Cía. S. R. L. por partes iguales. — 8.500 kg. chapa negra rollos, a $ 8.—; $ 68.000.—; 451 kg. hierro T 3|4 x 1|8, a $ 17,65; $ 7.960.—; 3.500 kg. hierro 3|4 x 1|8, a $ 19,40; $ 67.900.—; 800 planchas rayadas Nº 3, c|u. $ 58.60; a $ 8.—; $ 68.000.—; 451 kg. hierro T c|u. $ 37,70, $ 4.524.—; 400 planchas rayadas Nº 3, c|u. $ 60,65; $ 24.260.—; 350 planchas rayadas Nº 2, c|u. $ 46,89; pesos 16.412.—; 150 planchas lisas Nº 3, c|u. $ 53,76; $ 8.064.—; $ 244.000.—. Manifestamos que los valores consignados en el presente inventario están de acuerdo a valores de factura de compra en poder de la sociedad. — Angel Speranza. — Luis Speranza. — Vicente Randisi.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.- e.8|4 Nº 57.802 v.8|4|76

Ingeniería Sigma

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de cuotas y modificación de contrato social. — "Ingeniería Sigma Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco; entre los señores: Adolfo Antonio Sande, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.277.896; don Manuel Cristóbal Gallino, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.244.217, y don José Rafael Pérez, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.464.643, todos domiciliados legalmente en R. Escalada de San Martín 4838, de esta ciudad; por una parte, y los señores: don Arturo Wolf, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.561.371, domiciliado en la calle Caxaraville 3630, de Carapachay, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ingeniero, de 36 años de edad; don Ricardo Juncos, argentino, casado, con domicilio en Avellaneda 78, de Tigre, Provincia de Buenos Aires, comerciante, de 52 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento 3.242.731, y don Luis Alberto Carrasco, uruguayo, casado, con domicilio en la calle Mariano Acha 982, de esta ciudad, de 42 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 6.704.997, de profesión técnico mecánico; todos hábiles para contratar, concurriendo los tres últimos por sus propios derechos, haciéndolo los tres primeros nombrados en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en plaza bajo la denominación de "INGENIERIA SIGMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a mérito de Contrato Social suscripto con fecha 20 de setiembre de 1973, el que fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 7 de marzo de 1974, bajo el número 290, al Folio 282 del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el carácter invocado y acreditado: de mutuo acuerdo, convienen: a) El señor Adolfo Antonio Sande cede y transfiere a favor del señor Arturo Wolf con efecto retroactivo al día 20 de setiembre de 1973, ciento setenta y cinco (175) cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad. Esta cesión se realiza por la suma de un mil setecientos cincuenta pesos, importe que el cedente manifiesta haber recibido antes de ahora de manos de su cesionario, por el cual le otorga el más suficiente recibo y carta de pago; b) El señor Manuel Cristóbal Gallino cede y transfiere, con efectos retroactivos al día 20 de setiembre de 1973, la totalidad de sus cuotas (700) de la siguiente manera: 1) Trescientas cincuenta cuotas en favor del señor Arturo Wolf, y 2) Trescientas cincuenta cuotas en favor del señor Ricardo Juncos. Esta cesión y transferencia se realiza por la suma de tres mil quinientos pesos respectivamente, importes que el cedente manifiesta haber recibido antes de ahora de manos de sus cesionarios, por lo que les otorga el más formal recibo y carta de pago en forma; c) El señor José Rafael Pérez cede y transfiere la totalidad de sus cuotas (700), también con efecto retroactivo al día 20 de setiembre de 1973, de la siguiente manera: 1) Ciento setenta y cinco cuotas en favor del señor Ricardo Juncos y quinientas veinticinco cuotas a favor del señor Luis Alberto Carrasco. Esta cesión se formaliza por los siguientes montos: la efectuada en favor del señor Juncos, por un mil setecientos cincuenta pesos, y la realizada en favor del señor Carrasco, por cinco mil doscientos cincuenta pesos, importes que declara haber recibido antes de ahora de manos de sus cesionarios, por los cuales otorga el más suficiente recibo y carta de pago en forma. En consecuencia, los cesionarios, junto con el señor Sande, declaran totalmente desvinculados de la sociedad a los señores Manuel Cristóbal Gallino y José Rafael Pérez, quienes juntamente con los demás firmantes expresan que nada tienen que reclamar entre sí, ni a la sociedad, por ningún concepto. Y los señores Sande, Gallino y Pérez agregan que renuncian al derecho de opción de compra de las cuotas sociales que establece el artículo 152 y concordantes del Decreto-Ley 19.550|72. — Presentes en el acto las señoras Elisa Pilar Pérez de Sande, argentina, mayor de edad, casada con don Adolfo Antonio Sande, Libreta Cívica Nº 4.172.522; María Inés Sara Teresa del Niño Jesús Gowland Moreno de Gallino, argentina, mayor de edad, casada con don Manuel Cristóbal Gallino, Cédula de Identidad número 4.599.128, y Aída Olinda Oliva de Pérez, argentina, mayor de edad, casada con don José Rafael Pérez, Libreta Cívica Nº 2.582.821; esposas de los aquí cedentes y con sus mismos domicilios, concurren al solo y único efecto de prestar el asentimiento conyugal que dispone el artículo 1277 del Código Civil para con la cesión de cuotas que se instrumenta por el presente. Y los señores don Adolfo Antonio Sande, don Arturo Wolf, don Ricardo Juncos y don Luis Alberto Carrasco, dicen: Que atento las cesiones instrumentadas precedentemente, el estado de capital de la sociedad ha quedado integrado de la siguiente manera: Capital Social, veintiún mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos, que corresponden a cada socio por partes iguales, o sea quinientas veinticinco cuotas a cada uno, que representan un capital de cinco mil doscientos cincuenta pesos, respectivamente. — Que asimismo, por este acto deciden aumentar el capital social a la suma de cien mil pesos, que estará dividido en cuotas de diez pesos cada una. El aumento de capital instrumentado, que alcanza a la suma de setenta y nueve mil pesos, lo suscriben los socios en dinero efectivo, por partes iguales, e integran en este acto el cincuenta por ciento de dicho aumento, o sea treinta y nueve mil quinientos pesos, obligándose a completar el saldo a los dos años de la fecha de este instrumento. Asimismo, resuelven también por unanimidad, modificar las cláusulas sexta y novena del contrato social, las que quedarán redactadas de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea dos mil quinientas cuotas cada uno, que representan un capital de veinticinco mil pesos cada uno de los socios, el que se encuentra integrado de la siguiente manera: a) Dos mil cien cuotas, que corresponden al capital anterior de la sociedad, y el excedente, o sea siete mil novecientas cuotas, se suscriben en dinero efectivo por partes iguales, integrándose en este acto el 50 %, o sea treinta y nueve mil quinientos pesos, y el saldo se obligan los socios a completarlo en el plazo de dos años a contar de esta fecha; — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal y|o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63; que en su parte pertinente se tiene por reproducido. Para la realización de actos de índole administrativa, que no signifiquen obligación para la sociedad ante terceros y|o cualquier repartición pública, ya sea nacional, provincial o municipal, y|o ante cualquier empresa del Estado Argentino, que existen en el presente o llegaren a existir en el futuro, bastará la firma de uno cualquiera de los socios en su carácter de gerente. Las resoluciones sociales necesitan del consentimiento de tres socios. La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado en el que se harán constar las resoluciones de los socios, y un libro de inventario y balances, también rubricado, donde se volcará detalladamente el resultado de cada ejercicio económico. Los socios tendrán acceso directo a los Registros contables y libros de la sociedad. — Entrelíneas: de Moreno. Vale. — Raspado: agosto, R. Escalada, 36, ahora, cuotas, 2), Gowland, efectuada, esposas, asimismo, Cuarta, Todo vale. — A. A. Sande, Manuel C. Gallino, Inés J. Gowland de Gallino, E. Sande, Aída Oliva de Pérez, José R. Pérez, A. Wolf, R. Juncos, L. Carrasco. — Firmas certificadas en foja de Actuación Notarial Nº 016597056. — Consta. — Hay un sello: O. L. Espinaco. — Buenos Aires, agosto 13 de 1975. — En mi carácter de escribano nacional, adscripto al Registro número 153 de la Capital Federal, certifico. 1) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: Adolfo Antonio Sande, Libreta de Enrolamiento 4.277.896; Manuel Cristóbal Gallino, Libreta de Enrolamiento 4.244.217; José Rafael Pérez, Libreta de Enrolamiento Nº 1.464.643; Arturo Wolf, Libreta de Enrolamiento número 4.561.371; Aída Olinda Oliva de Pérez, Libreta Cívica 2.582.821; María Inés Sara Teresa del Niño Jesús Gowland Moreno de Gallino, Cédula de Identidad 4.599.128; Elisa Pilar Pérez de Sande, Libreta Cívica número 4.172.522; Ricardo Juncos, Libreta de Enrolamiento 3.242.731, y Luis Alberto Carrasco, Cédula de Identidad número 6.704.997, de mi conocimiento, doy fe; 2) Esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números: 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689 y 690 del Libro número uno de Requerimientos, doy fe. — Raspado: 4.561.371. Vale. — Hay un sello: O. L. Espinaco.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.148.- e.8|4 Nº 8.078 v.8|4|76

Proveedora Integral

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número setecientos veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Alfredo Hardie, argentino, nacido el 12 de agosto de 1922, casado, libreta de enrolamiento 1.734.625, domiciliado en la calle Agüero 1852 de esta ciudad y don Eduardo Alberto Ilundain argentino, nacido el 3 de octubre de 1943, casado, libreta de enrolamiento 4.417.624, domiciliado en esta ciudad calle Cerviño 3884, ambos hábiles y de mi conocimiento, doy fe así como que dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: — Primera. La sociedad girará bajo la denominación de "PROVEEDORA INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida 129, segundo piso, pudiendo establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El término de duración será de veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento, transporte y distribución de productos y elementos químicos y derivados, elaborados o no, para la industria o el hogar, referentes al rubro, desinfección, protección y limpieza general. Representaciones y mandatos relativos a su objeto comercial. b) Industriales: Elaboración de productos y elementos químicos y derivados para la industria o el hogar, referente al rubro desinfección, protección y limpieza general. Fabricación de máquinas y equipos referente a la industria química y derivados; c) Financieras: Préstamos, aportes o inversiones para toda clase de negocios con empresas existentes o a constituirse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores inmobiliarios, con excepción de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y siempre que estas operaciones se hallen vinculadas al objeto so-

cial. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en diez cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en este acto en efectivo, en la siguiente proporción: Jorge Alfredo Hardie siete cuotas de pesos mil cada una y Eduardo Alberto Ilundain, tres cuotas de pesos mil cada una. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, designados por los socios. En el ejercicio de la administración el o los gerentes podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales, realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social con la sola limitación de no poder emplear la firma social en avales o garantías a favor de terceros en actos ajenos a los negocios sociales. Los socios deberán aprobar conjuntamente los actos administrativos, dejando constancia en un libro de actas llevado a tal efecto y sin perjuicio de los actos de fiscalización que se realizarán a pedido de cualquiera de ellos. — Sexta: Queda designado gerente el señor Jorge Alfredo Hardie. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal, tendrán el destino que los socios determinen y en caso de distribuirse se harán en proporción al capital de cada uno — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos podrán ingresar en la sociedad unificando la representación. En caso contrario se valuarán sus cuotas mediante un balance a la fecha del fallecimiento y el socio restante podrá adquirir las mismas abonándolas en doce cuotas mencuales consecutivas e iguales. — Novena: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios. Se procederá al pago del pasivo y, una vez cancelado el mismo, se distribuirá en proporción al capital. Toda situación no prevista en este contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, del Código de Comercio y del Código Civil en su caso. Solicitan los comparecientes expida testimonio para su inscripción. Leída y de conformidad la firman por ante mí, doy fe. Jorge A. Hardie. Eduardo A. Ilundain. Está mi sello: Ante mí: Alfredo J. Leoni. Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 1.746 del protocolo corriente en el Registro 245 a mi cargo. Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial numerados 016808047 y su correlativo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Está mi sello. Alfredo J. Leoni. Escribano.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.- e.8|4 Nº 57.879 v.8|4|76

Laminados Argentinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE el señor Alberto Abraham Glasman, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Faigenman, domiciliado en la calle Padilla 342 de la Capital Federal, argentino, industrial, con cédula de identidad número 2.949.469, y Leonardo Abler, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Catalina Glassaman, argentino, comerciante, con cédula de identidad número 2.601.641, domiciliado en la calle Corrientes 4280, 8º piso, departamento "A", Capital Federal, se han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el presente contrato y las disposiciones legales de aplicación sujeta a los siguientes términos. — Primero: La sociedad girará bajo la designación de "LAMINADOS ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Quito tres mil ochocientos cuarenta de la Capital Federal. La sociedad podrá trasladar su domicilio y establecer agencias y sucursales. — Segundo. El objeto social es la laminación de telas y la venta de tejidos por mayor y menor. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de diez años computados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarto: El capital social es de ciento diez mil pesos ($ 110.000) dividido en once mil cuotas de diez pesos ($ 10)) cada una, suscripto por los socios de la siguiente manera. El señor Alberto Abraham Glasman ha suscripto diez mil cuotas que representan cien mil pesos ($ 100.000) y el señor Leonardo Abler ha suscripto mil cuotas que representan diez mil pesos ($ 10.000). Los socios aportan el capital que han suscripto de acuerdo con el inventario que firmado por las partes y por contador público nacional se agrega a la presente. — Quinto: La sociedad será administrada indistintamente por los socios Alberto Abraham Glasman y Leonardo Abler con el carácter de gerentes. La empresa podrá realizar todos los actos que requiera su desenvolvimiento conforme al objeto y en especial comprar vender y gravar bienes con derechos reales; conferir poderes, actuar ante los organos de los poderes ejecutivo, legislativos y judicial realizando toda clase de actos, convenir cuentas corrientes y librar papeles de comercio, endosarlos y aceptarlos,, especialmente cheques, actuar ante el Banco Central de la República Argentina y otras entidades bancarias oficiales mixtas y privadas, solicitando créditos o préstamos, descuento de pagarés, inclusive de terceros con endose, contratos prendarios y en general negociar toda clase de efectos comerciales. La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Sexto: Cada año al 31 de diciembre se practicará un inventario general y balance además de los cuadros demostrativos y anexos que prevee la Ley 19.550, mediante los cuales se determinarán las utilidades líquidas irrevocablemente realizadas. Estos documentos se entenderán aprobados si dentro de los treinta días corridos o de entregados fehacientemente un ejemplar a cada socio no fueran observados. — Séptimo: Las utilidades serán distribuidas en proporción a los aportes integrados por cada socio, previa deducción de la reserva legal y las facultativas que prudentemente se decida realizar. De igual manera se soportarán las pérdidas. — Octavo: Las deliberaciones y resoluciones de los socios se realizarán con una frecuencia mínima trimestral, a efectos de controlar la marcha y desenvolviimento de la sociedad. De la reunión y las decisiones que se tomen se labrarán actas en un libro de actas ad hoc. — Noveno: En caso de deceso o incapacidad de cualquiera de los socios, sus derecho habientes, o curador respectivamente, deberá notificar a la sociedad dicha circunstancia debiendo los socios restantes continuar la sociedad con los herederos o con el socio incapacitado quién deberá ser representado en la sociedad por su curador. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio gerente los socios designarán gerente en su reemplazo. exclusivamente a la persona que sus herederos o curador rspectivamente proponga. — Décimo: La cesión de cuotas a terceros se regirá por lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley 19.550. — Decimoprimero. La disolución de la sociedad se resolverá por unanimidad de votos y estará regida por lo dispuesto por los artículos noventa y cuatro y noventa y seis al noventa y nueve de la Ley 19.550. — Decimosegundo: Para la disolución y liquidación de la sociedad los socios de común acuerdo designarán al liquidador que tendrá a su cargo los procedimientos previstos en los artículos ciento tres y siguientes de la Ley 19.550. En caso de desacuerdo, el Juez a petición de cualquier socio designará al liquidador interviniente. La sociedad podrá ser disuelta anticipadamente si así lo resuelven los socios por simple mayoría de capital en una reunión que cualquier socio está autorizado a convocar, en la cual la decisión de disolución anticipada deberá obligatoriamente tomarse con efectividad a una fecha posterior a no menos de noventa días de esa fecha. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al vencimiento del mismo, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, y un tercero de común acuerdo cuyo veredicto se tendrá por mayoría y deberá cumplirse en los plazos, términos y condiciones estipulados por los nombrados. — Decimocuarta: Para todos los efectos y notificaciones judiciales y extrajudiciales emergentes de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen domicilio en el indicado para cada una de ellas al comienzo de la presente. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el primero para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los dos restantes uno para cada parte, en la ciudad de Buenos Aires, a 26 de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Fdo.: A. A. Glasman. L. Abler. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio. — Laminados Argentinos S. R. L. (en Form.) Quito 3840, Capital Federal. — Inventario de Aportes: Caja: Dinero efectivo $ 2.753,74. Materias primas. 313,800 Kgs Artic. 1005|11 Jersey rojo a $ 82,10 $ 25.762,98 más sellados $ 257,62 s|fac. Nº 22088 de Casa Roma S. R. L. $ 26.020,60. — 115,600 Kgs. artic. 1005|11 Jersey rojo a $ 82,10 $ 9.490,76 más sellados $ 94,90 s|fac. Nº 22060 de Casa Roma S. R. L. $ 9.585,66 — 2.000 Mts., rollos f. 1. co., 60 color gris a $ 9,74 el m. $ 19.480 más gastos financieros $ 2.160 s|fac. Nº 71443 de Codesa S. A. $ 21.640. — $ 57.246 26. — Maquinarias: 1 máquina de pegar telas a llama, con sus accesorios, con un orillador compuesto, marca Ambe. Nº 210, 19 $ 50.000. — Total de aportes. $ 110.000. — Certifico que el presente inventario de Abraham Glasman y Leonardo Abler, a la firma Laminados Argentinos Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), coincide con los comprobantes que he tenido a mi vista, y que los valores de las facturas exhibidas no exceden los precios normales de plaza Buenos Aires mayo 5 de 1975. León Zarchin. (Contador Público Nacional).

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882.- e.8|4 Nº 57.857 v.8|4|76

Espacio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA Y ADECUACION de contrato social de "Espacio Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores Pablo Edmundo Fisher, de treinta y siete años de edad, casado, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Rioja 2816, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.763.690; Alicia Mirta Edith Blaisten de Fisher, de treinta y un años de edad, casada, argentina, arquitecta, domiciliada en la calle Rioja 2816 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.155.655 y Claudio Gustavo Adolfo Blaisten, de veintisiete años de edad, soltero, argentino, director de empresas, domiciliado en la calle Ayacucho 1942, 13º piso, Capital Federal con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.171.824, por una parte, y en su carácter de únicos socios componentes de "Espacio Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de junio de 1972, bajo el Nº 1186, Fº 428 del Lº 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los señores Manuel Blaisten, de cincuenta y ocho años de edad, casado, argentino, director de empresas, domiciliado en la calle Ayacucho 1942, 13º piso, Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.490.180; León Press, de cincuenta y siete años de edad, viudo, argentino, médico, domiciliado en la calle Azcuénaga 1074, 4º piso, departamento 12, Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 963.636 y Raúl Edgardo Press, de veintinueve años de edad, casado, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Bulnes 2515, piso 12, departamento E, Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.113.393 por la otra parte, convienen lo siguiente: Primero: Alicia Mirta Edith Blaisten de Fisher y Claudio Gustavo Adolfo Blaisten, dando por cumplida la exigencia del artículo noveno del contrato original, aceptan el retiro de la sociedad del señor Pablo Edmundo Fisher, mediante la venta, cesión y transferencia de las veinticinco cuotas valor nominal de $ 10.— cada una, es decir $ 250.—, que en conjunto tiene en la referida sociedad a favor de los señores Manuel Blaisten, León Press y Raúl Edgardo Press, en las proporciones indicadas más adelante. — Segundo: La señora Alicia Mirta Edith Blaisten de Fisher vende, cede y transfiere a favor de los señores Manuel Blaisten, León Press y Raúl Edgardo Press, en las proporciones indicadas más adelante, diez cuotas sociales de $ 10.— cada una, es pecir $ 100.—, de las que tiene y posee en Espacio S. R. L. — Tercero: El señor Claudio Gustavo Adolfo Blaisten vende, cede y transfiere a favor de los señores Manuel Blaisten, León Press y Raúl Edgardo Press, en las proporciones indicadas más adelante, treinta y cinco cuotas sociales de $ 10.— cada una, es decir $ 350.—, de las que tiene y posee en Espacio S. R. L. — Cuarto: Como consecuencia de la cesión de cuotas señaladas en los puntos anteriores, el capital social suscripto e integrado totalmente por los socios quedará en la forma que sigue: señor Manuel Blaisten veinte cuotas sociales, que representan $ 200.— (doscientos pesos), señor Claudio Gustavo Adolfo Blaisten quince cuotas sociales, que representan $ 150.- (ciento cincuenta pesos), señora Alicia Mirta Edith Blaisten de Fisher, quince cuotas sociales, que representan $ 150.— (ciento cincuenta pesos), señor León Press treinta y cinco cuotas sociales, que representan $ 350.— (trescientos cincuenta pesos) y el señor Raúl Edgardo Press quince cuotas sociales, que representan $ 150.— (ciento cincuenta pesos). - Quinto: Los efectos de la presente cesión se retrotraen al 30 de abril de 1975. — Sexto: Además se resuelve modificar las siguientes cláusulas a los efectos de su adecuación al Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cláusula Primera: La sociedad gira bajo la razón social de "ESPACIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Azcuénaga 1074, 4º piso, departamento 12, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cláusula Segunda: La sociedad tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros realizar las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, loteos o fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; b) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, silos, cámaras de frío, hornos, obras viales, sean estas obras civiles o pública, y en especial construcción y venta de departamentos por el régimen de la Ley Nacional 13.512 de Propiedad Horizontal y otras que se crearen en el futuro; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constituciones y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|o recibir y otorgar créditos en general. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social. — Cláusula Cuarta: El capital social se eleva a la suma de $ 1.000.— (un mil pesos) dividido en cien cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, que se halla totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma que sigue: Manuel Blaisten veinte cuotas sociales, o sea $ 200.— (doscientos pesos); Claudio Gustavo Adolfo Blaisten, quince cuotas sociales, o sea $ 150.— (ciento cincuenta pesos); Alicia Mirta Edith Blaisten de Fisher quince cuotas sociales, o sea $ 150.— (ciento cincuenta pesos) León Press treinta y cinco cuotas sociales o sea $ 350 (trescientos cincuenta pesos) y Raúl Edgardo Press quince cuotas sociales, o sea $ 150.— (ciento cincuenta pesos). — Cláusula Quinta: Los señores Manuel Blaisten, Claudio Gustavo Adolfo Blaisten y Alicia Mirta Edith Blaisten de Fisher quedan designados socios gerentes técnicos y los señores León Press y Raúl Edgardo Press quedan designados socios gerentes administrativos. — Cláusula Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes designados, quienes tienen las más amplias facultades de acuerdo con el Decreto Ley Nº 19.550|72, incluso, los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios gerentes técnicos nombrados, con cualesquiera de los socios gerentes administrativos nombrados, actuando en forma conjunta. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en fianza, avales u otras garantías a favor de terceros. — A los efectos del mejor desempeño de sus mandatos los socios podrán designar un gerente administrador quien será nombrado por decisión de los socios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 58, 59, 60 y 157 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Los socios desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el mejor cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar

créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, provinciales y particulares, reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles, comerciales, cooperativas, financieras, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales y vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando expresamente determinado que las enumeraciones precedentes son meramente enunciativas y no limitativas o taxativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Cláusula Séptima: El ejercicio financiero se cerrará el día 30 de abril de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Cláusula Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72, modificatorias y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Séptimo: Se ratifican todas y cada una de las restantes cláusulas en todo cuanto no se opongan a lo precedentemente pactado. — Los cónyuges Pablo Edmundo Fisher y Alicia Mirta Edith Blaisten de Fisher prestan su conformidad a esta cesión en los términos del artículo 1277 del Código Civil. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: original — Mirtha. Vale. — Sobrerraspado: veintidós. Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, octubre 27 de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092.- e.8|4 Nº 57.880 v.8|4|76

Azul

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre los señores don Pedro Jorge Niebieski, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Corrientes tres mil ochocientos sesenta y ocho, Cédula de Identidad de Capital Federal tres millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve, de profesión comerciante; don Saúl Bernardo Niebieski, argentino, casado, de treinta años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Azcuénaga mil quinientos treinta y cuatro, Cédula de Identidad de Capital Federal tres millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos, de profesión comerciante; don Roberto César Niebieski, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Velazco setecientos setenta y cuatro, Cédula de Identidad de Capital Federal cinco millones novecientos dieciséis mil catorce, de profesión comerciante; doña Manuela Laszewicki viuda de Niebieski, argentina naturalizada, viuda, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliada en esta ciudad, calle Velazco setecientos setenta y cuatro, Cédula de Identidad de Capital Federal tres millones novecientos setenta y cinco mil setecientos catorce, de profesión comerciante; que en adelante se los denominará Grupo A y don Abraham Jaime Tendlarz, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Tres Arroyos cuatrocientos cuarenta, Cédula de Identidad de Capital Federal dos millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y tres, de profesión comerciante; doña Aída Reif de Tendlarz, argentina, casada, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliada en esta ciudad, calle Tres Arroyos cuatrocientos cuarenta, Cédula de Identidad de Capital Federal tres millones ciento setenta y ocho mil quinientos sesenta, de profesión comerciante; que en adelante se los denominará Grupo B; todos los citados hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad se denominará "AZUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento y domicilio legal en esta ciudad, calle Raúl Scalabrini Ortiz quinientos treinta y nueve|quinientos cuarenta y tres, pudiendo trasladarlo así como también establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal toda clase de operaciones inmobiliarias así como también todas aquellas relacionadas directamente con el objeto social principal. — Tercera: La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años a contar de la fecha del presente contrato y se considera legalmente constituida a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de setecientos cuarenta mil pesos, dividido en setecientas cuarenta cuotas sociales de un mil pesos cada una de ellas aportadas por los socios en las proporciones siguientes: a) Al Grupo A: trescientas setenta cuotas sociales equivalentes a trescientos setenta mil pesos y divididos así: a Pedro Jorge Niebieski: ciento veintinueve cuotas sociales equivalentes a ciento veintinueve mil pesos; a Saúl Bernardo Niebieski: noventa y tres cuotas sociales equivalentes a noventa y tres mil pesos; a Roberto César Niebieski: cincuenta y cinco cuotas sociales equivalentes a cincuenta y cinco mil pesos y a Manuela Laszewicki viuda de Niebieski: noventa y tres cuotas sociales equivalentes a noventa y tres mil pesos. — Al Grupo B: trescientas setenta cuotas sociales equivalentes a trescientos setenta mil pesos y divididos así: a Abraham Jaime Tendlarz: ciento ochenta y cinco cuotas sociales equivalentes a ciento ochenta y cinco mil pesos y a Aída Reif de Tendlarz: ciento ochenta y cinco cuotas sociales equivalentes a ciento ochenta y cinco mil pesos. — El capital social se halla totalmente suscripto e integrado en bienes que se consignan en el Balance que por separado y formando parte integrante del presente suscriben los socios teniendo en consideración lo prescripto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los integrantes de la sociedad en calidad de gerente, no pudiendo ser removido sin invocación de justa causa. — Solamente se requerirá como requisito indispensable la firma conjunta de cualquiera de los integrantes del Grupo A con cualquiera de los integrantes del Grupo B para disponer de la propiedad ubicada en esta ciudad, calle Raúl Scalabrini Ortiz quinientos treinta y nueve|quinientos cuarenta y tres, comprendiendo en este concepto cualquier ampliación, reducción, modificación, fraccionamiento, etcétera. — La disposición a que hace referencia el párrafo anterior comprende la venta, transferencia, subdivisión en propiedad horizontal, alquiler, constitución de hipotecas, etcétera, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — Igualmente la firma conjunta de un integrante del Grupo A con otro integrante del Grupo B se requerirá para disponer de cualquier otro bien inmueble que en el futuro quede bajo patrimonio social. — En el ejercicio de la administración podrá el gerente para el cumplimiento de los fines sociales realizar todo acto o contrato, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier institución bancaria nacional, provincial o municipal público o privado del país o del extranjero y en general todo tipo de actos comerciales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo en consecuencia realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Queda no obstante ratificado por las partes el requisito de firma conjunta para la disposición de los bienes inmuebles presentes y futuros. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendición de cuentas sociales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la Ley determine un quórum o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente el treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá así: Al Grupo A el cincuenta por ciento correspondiete a Pedro Jorge Niebieski: el diecisiete con cincuenta por ciento; a Saúl Bernardo Niebieski: el doce con cincuenta por ciento; a Roberto César Niebieski: el siete con cincuenta por ciento y a Manuela Laszewicki viuda de Niebieski: el doce con cincuenta por ciento. — Al Grupo B el cincuenta por ciento, dividido en partes iguales entre Abraham Jaime Tendlarz y Aída Reif de Tendlarz al veinticinco por ciento para cada uno de ellos. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor a ciento ochenta días. — Su consocio tendrá la preferencia en la compra de sus cuotas sociales. — El haber societario que le correspondiere surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará y le será abonado en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Décimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en su giro con los herederos del causante los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que les corresponda en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décimo Primero: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Segundo: La liquidación será practicada por el gerente o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pertinentes; a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, distribuirá el remanente a cada socio en sus respectivas proporciones conforme lo determina la Sección Décimo Tercera de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Tercero. Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un árbitro o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley dispone la instancia judicial renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea de la Capital Federal. — Decimocuarto: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el Contrato Social que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Pedro Jorge Niebieski. — Saúl Bernardo Niebieski. — Roberto César Niebieski. — Manuela Laszewicki viuda de Niebieski. — Abraham Jaime Tendlarz. — Aída Reif de Tendlarz. — "Azul, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance general de iniciación. Activo. Bienes de Cambio: Propiedades: Raúl Scalabrini Ortiz quinientos treinta y nueve|quinientos cuarenta y tres, Capital Federal; según títulos: Setecientos cuarenta mil pesos. Pasivo: no existe. Capital social neto: Setecientos cuarenta mil pesos. — Firmado: Pedro Jorge Niebieski. — Saúl Bernardo Niebieski. — Roberto César Niebieski. — Manuela Laszewicki viuda de Niebieski. — Abraham Jaime Tendlarz. — Aída Reiz de Tendlarz. Se modifican y manifiestan. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Los que suscriben, Pedro Jorge Niebieski, Saúl Bernardo Niebieski, Roberto César Niebieski, Manuela Laszewicki viuda de Niebieski, Abraham Jaime Tendlarz, Aída Reif de Tendlarz por derecho, propio, con domicilio comercial y legal constituido en esta ciudad, calle Raúl Scalabrini Ortiz quinientos treinta y nueve, quinientos cuarenta y tres, únicos integrantes de "Azul, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a Vuestra Señoría respetuosamente se dirigen y dicen:... III) Que proponen como modificación de la cláusula segunda del Contrato Social presentado oportunamente a esta redacción. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el arrendamiento, explotación, urbanización, subdivisión, compraventa, administración e intermediación de inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto podrá actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, realizar todos los actos que fueran menester con todo tipo de personas, empresas, sociedades, instituciones bancarias, financieras, inmobiliarias o agropecuarias, así como entidades, autoridades, juzgados, etcétera... Que proveer de conformidad, será justicia. Firmado: Pedro Jorge Niebieski, Saúl Bernardo Niebieski. Roberto César Niebieski, Manuela Laszewicki viuda de Niebieski. Abraham Jaime Tendlarz, Aída Reif de Tendlarz.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.652.- e.8|4 Nº 57.909 v.8|4|76

Rapojora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — "RAPOJORA Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Raúl Alfredo Yorio (p.), argentino, casado, industrial, de cincuenta y nueve años de edad, Libreta de Enrolamiento número quinientos cincuenta y seis mil ciento setenta y siete, domiciliado en la calle Cerrito doscientos sesenta, Buenos Aires; María Teresa Alonso, argentina, casada, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, Libreta Cívica número un millón ochenta y cuatro mil seiscientos setenta, domiciliada en la calle Lautaro mil ciento ochenta y tres, Buenos Aires; Raúl Alfredo Yorio (h.), uruguayo, casado, constructor, de veintiocho años de edad, Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve expedida por la Policía Federal domiciliado en la calle Cerrito doscientos sesenta, Buenos Aires y Jorge Oscar Yorio, soltero, uruguayo, industrial, de veinticinco años de edad. Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho expedida por la Palicía Federal, domiciliado en la calle Lautaro mil ciento ochenta y tres, Buenos Aires, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: Razón social: "RAPOJORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio social: Cerrito doscientos sesenta, sexto piso, Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios inmobiliarios, mediante la realización de proyectos, compra-venta, explotación, administración, representación, comisión, consignación, mandato, custodia y construcción, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros de inmuebles de cualquier naturaleza, urbanos o rurales, incluso por el régimen de Propiedad Horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: Capital social: Diez mil pesos ($ 10.000.—), dividido en mil cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en este mismo acto, en dinero en efectivo, en la proporción de doscientas cincuenta cuotas cada uno, por los socios. — Quinta: Plazo de duración: Cincuenta años, contados a partir de la fecha del presente contrato. — Sexta: Organización de la administración: La administración está a cargo de todos los socios quienes actuarán en calidad de

gerentes, corresponde el uso de la firma social, en forma indistinta, a los socios Raúl Alfredo Yorio (p) y María Teresa Alonso. — Los socios Raúl Alfredo Yorio (h) y Jorge Oscar Yorio, podrán también hacer uso de la firma social, pero deberán hacerlo suscribiendo en forma conjunta o bien cada uno de ellos juntamente con cualquiera de los otros dos socios antes nombrados. — Sus facultades, entre otras son: adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles o inmuebles, por cuenta propia y|o de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, onferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos, denunciar, acusar y promover, querellar y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y usucribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos y particulares, ejecutar toda operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales y flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. — En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — Fiscalización: La fiscalización está a cargo de los socios, quienes tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones en todos los casos se toman por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Séptima: Balances y distribución de utilidades y pérdidas. — Los balanees anuales se practicarán cada treinta y uno de marzo. — Previa la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, depreciaciones, previsiones y provisiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en partes proporcionales a los capitales aportados entre los socios. — Los balances deberán ser sometidos a los socios para su aprobación dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio. — Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas entre socios o a extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: Derechos y obligaciones entre los socios y respecto de terceros: Los socios supeditan los derechos y obligaciones antes mencionados a las disposiciones contenidas en el capítulo primero, secciones sexta, séptima y octava de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Disolución y liquidación: La liquidación que se realice en el caso de la disolución social tendrá lugar únicamente con el voto unánime de todos los socios, será verificada por los socios administradores (cláusula sexta), si no conviniesen otra cosa, mediante decisión asentada en el libro de actas, firmada conjuntamente. — El o los liquidadores se ajustarán en su actuación a las partes pertinentes del capítulo primero, secciones decimosegunda y decimotercera de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios no disolverá la sociedad, la cual continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar personería, designando un mandatario común para que los represente en la sociedad y ejerza los derechos propios de la calidad de socio. - Décima: Apoderados: Los socios administradores podrán designar apoderados y|o mandatarios de la sociedad, confiriéndoles por instrumento suscripto ante escribano público las facultades que estimen convenientes. — Decimoprimera: Situaciones no previstas: Toda situación no prevista en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capitulos sobre sociedades y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos de la referida ley y concordantes. — Decimosegunda: Formalización: Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan, conforme a derecho suscribiendo, previa lectura y ratificación, el presente, en el lugar y fecha ya indicados ut supra. — Firmado: R. Alfredo Yorio — María T. Alonso — Alfredo Yorio — Jorge O. Yorio.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 854.- e.8|4 Nº 57.920 v.8|4|76

P.V.R.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jorge Alberto Pracchia, casado, argentino, ingeniero, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Mansilla dos mil seiscientos novetna y cinco, piso séptimo, Depto. "A", C. I. número cinco millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho de Policía Federal y Julio Agustín Vassena, soltero, argentino, técnico, de veintiséis años de edad, domiciliado en Alejandro Mohr dos mil cuatrocientos veinte, C. I. número seis millones doscientos veitnidós mil quinientos ochenta y dos de Policía Federal; mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo en la celebración del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: Queda constituida entre los contratantes como únicos componentes, una Sociedad de Responsabilidad Liimtada que girará en plaza, bajo el rubro de "P.V.R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad es la fabricación y comercialización por cuenta propia y de terceros de elementos y equipos eléctricos y|o mecánicos y|o electrónicos. — Tercera El domicilio de la sociedad se fija en la calle Alejandro Mohr dos mil cuatrocientos veinte Capital Federal pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital se fija en la suma de cien mil pesos (pesos cien mil) dividido en diez mil cuotas de diez pesos (pesos diez) totalmente integradas por los socios en partes iguales o sea cinco mil cuotas cada socio siendo el aporte en bienes valuados de acuerdo a facturas de compra que quedan en poder de la sociedad según el balance que suscriben las partes por separado. — Quinta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y cinco prorrogándose automticamente sin manifestación expresa de los socios por seis períodos más de cinco años cada uno, abarcando de ese modo una duración total de treinta años. — De existir voluntad de algún socio de extinguir la sociedad, deberá hacerlo por telegrama colacionado al domicilio social seis meses antes del vencimiento de cada período, debiendo resolverse de acuerdo a las leyes vigentes al momento de la comunicación. — Setxa: Anualmente al treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar reserva legal hasta integrar el veinte por ciento del capital, y otras reservas que los socios decidiesen realizar, las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: La administración de los negocios sociales queda a cargo de los gerentes designados en este acto, señores Jorge Alberto Pracchia y Julio Agustín Vassena, estando compuesta la firma social por la firma de cualquiera de los nombrados y anteponiendo a ella la razón social adoptada, pudiendo esta última ser colocada con un sello. — La firma social así otorgada, lo es con las facultades más amplias, inclusive la de comprar, vender, gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, abrir cuentas corrientes o cualquier otra y tomar dinero a préstamo con o sin intereses de toda persona, institución o banco creado o a crearse; presentarse en licitaciones públicas o privadas, así como realizar todas las operaciones, hechos y actos, aun los que requieren poderes o mandato especial, pues esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. — La única limitación que se establece es otorgar fianzas a terceros o de los socios. — Octava: Producida la muerte, quiebra o interdicción de uno de los socios, el restante abonará a los herederos del socio muerto o incapacitado en forma absoluta o permanente, el capital y utilidades al momento de producirse el deceso o la incapacidad, a cuyo efecto se practicará un Inventario y Balance General a valores actuales de ese momento dentro de los treinta días. — El pago se efectuará en veitnicuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas a patrir de los noventa días con más los intereses bancarios vigentes al momento del deceso o incapacidad, aplicados sobre saldos. — Novena: No es necesaria la dedicación exclusiva de los socios a los negocios sociales, con la limitación de que no podrán encarar negocios similares a la actividad social. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios o durante la vigencia de la sociedad o al término de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte en discordia con facultades para nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Los socios suscriben de conformidad en Buenos Aires a los 25 días de julio de 1975. — Firmado: Julio Agustín Vassena y Jorge Alberto Pracchia. — Balance de Iniciación al 1º de julio de 1975. — Activo: Instrumental: 1 Osciloscopio "Monfrini", s|n., $ 35.000. — 1 Transformador Variable s|n., pesos 6.000. — 1 Taquímetro Mecánico "Jaquet" s|n., $ 18.000. — 1 Tester Central s|n., $ 2.000. — 1 Tester, modelo SK-110 "Kaise" s|n., $ 3.000. — - Fuente de Alimentación s|n., $ 2.000. — 2 Voltímetros clase 0,5 s|n., $ 10.000. — 1 Calculadora Texas, modelo SR-11 número 50.265 s|n., $ 3.800. — Herramientas: 3 Soldadores "Vesubio" s|n., pesos 2.400. — 3 Soldadores "Herca", s|n., $ 1.200. — 1 Agujereadora 3|8 "Black y Decker" s|n., $ 2.900. — 1 Agujereadora 1|4 s|n., $ 2.000. — 1 Motor eléctrico de 1|2 HP., s|n., $ 2.500. — 1 Banco de Trabajo de madera, $ 9.200. — $ 100.000. — Capital Social: Jorge Alberto Pracchia, $ 50.000. — Julio Agustín Vassena, $ 50.000. — $ 100.000.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910.- e.8|4 Nº 57.942 v.8|4|76

Corral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de diciembre de 1974, otorgada ante el escribano don Orlando E. Bravo, al folio 4.427 del Registro 176 a su cargo, el señor Julián Corral cedió y transfirió a favor de don Jesús Castro y Juan Castro por partes iguales, las setecientas cuotas que tenían y le correspondían en la sociedad "CORRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose en consecuencia la cláusula quinta del contrato originario, en el sentido de que en lo sucesivo, el uso de la firma social estará a cargo únicamente del señor Jesús Castro en su carácter de gerente, quedando las demás cláusulas y condiciones del citado contrato en plena vigencia.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.- e.8|4 Nº 57.864 v.8|4|76

Papelera Soldati

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Vicente De Luca, en la sociedad "PAPELERA SOLDATI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos, sus hijos Osvaldo Vicente De Luca, Juan Carlos De Luca, Nilda Marta De Luca y a su esposa doña Petrona Basile de De Luca, según declaratoria de herederos dictada el 6 de octubre de 1969, en los autos caratulados: "De Luca, Vicente|su sucesión", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.- e.8|4 Nº 8.118 v.8|4|76

Peu-Center

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR CONVENIO privado del 6 de junio de 1975, el señor Eusebio Vallejos cede, vende y transfiere a favor de sus consocios, Juan Carlos Martino y Carmelo Angel Salerno, las 135 cuotas de 100 pesos cada una que posee en "PEU-CENTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: 51 cuotas para el socio Carmelo Angel Salerno y 84 cuotas para el socio Juan Carlos Martino, modificándose en consecuencia el artículo cuarto del contrato social, cuya cláusula queda redactada así: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, representado por 300 cuotas de 100 pesos cada una, de las que corresponde ciento cincuenta cuotas a cada uno de los socios, dividiéndose en consecuencia tanto las ganancias como soportadas las pérdidas en un cincuenta por ciento para cada uno de los socios." — Eusebio Vallejos. — Julia R. de Vallejos. — Juan Carlos Martino. — Carmelo Angel Salerno. — Testado: Las pérdidas, no vale.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.- e.8|4 Nº 8.091 v.8|4|76

Conderco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 766 de fecha 29 de agosto de 1975 ante el escribano Agustín Lascano Pizarro, al folio 2.541 del Registro 310 de su adscripción, doña Gerda María Peetz de Jones, Erich Stahlschmidt, Claudio Baumgart y José Alecci, ceden, venden y transfieren a favor de los señores Heinz Peter Werner Beye y Tiziano Ricardo Bovo la totalidad de las cuotas sociales de las que son titulares en la sociedad "CONDERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA". — La cesión se realiza en la siguiente proporción: a Heinz Peter Werner Beye, diez y seis cuotas por v|n. de $ 160.—; a Tiziano Ricardo Bovo, cuatro cuotas por v|n. de $ 40.—. Esta cesión se realiza por el precio del valor nominal de las cuotas transferidas o sean doscientos pesos. — Como consecuencia de la cesión renuncia a su cargo de gerente doña Gerda María Peetz de Jones. — Datos personales de los cesionarios: Sr. Werner Beye, casado, nacido 12|1|1939, chileno, ingeniero comercial, D. N. I. 92.037, domicilio General Paz 121 (San Isidro, Prov. Buenos Aires; Sr: Bovo, casado, nacido 27|12|1922, argentino, empleado L. E. 2.518.967, José Luis Pereyra 317 (Ramos Mejía, Prov. Buenos Aires.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196.- e8|4 Nº 57.893 v.8|4|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|3|76	MANUEL FANO	8|4	12|4|76	71.243	500
2	4	César Antonio Pescio	23|3|76	JUAN MARTINEZ o MARTINEZ GANDARA	8|4	12|4|76	71.254	500
2	4	César Antonio Pescio	23|3|76	ALBERTO JACINTO TAGLIERO	8|4	12|4|76	71.250	500
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	8|9|75	JOSEFA RODRIGUEZ LAMELA	8|4	12|4|76	71.114	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11|3|76	PRUDENCIO INES DIEZ	8|4	12|4|76	71.249	500
10	20	Justo J. Giraudy	22|3|76	AURORA CASTRO DE PALLONE Y POMPEYO RODOLFO PALLONE				
14	28	Graciela E. González	18|3|76	CONCEPCION BRIGIDA NEBBIA de SIEGRIST	8|4	12|4|76	71.173	500
27	53	Ana María Luaces	16|3|76	MARIA CAROLINA de ELIA de RUIZ LUQUE	8|4	12|4|76	71.184	500
29	58	Jorge Noro Villagra	5|3|76	MATILDE ANUNCIATA RATTO DE RENA	8|4	12|4|76	71.150	500
30	59	Eduardo R. Liguori	20|8|76	Irma HILLICH DE CUCCO	8|4	12|4|76	71.143	500
					8|4	12|4|76	71.145	500

e.8|4 Nº 240 v.12|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, en los autos: "KOZLOWSKI, ISABEL LINDER s|cancelación de pagaré", ordena cancelar pagaré Nº 10.255, fechado Buenos Aires 14|3|74, emitido por Dihel, S. A., a favor actora por $ 3.780; vence 9|3|75, aval de Roberts, S.A. — Publíquese en el Boletín Oficial día por medio en un lapso de 15 días. — Se hace saber que se autorizará pago después 60 días publicación si no hay oposición. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Fdo: Carlos L. Bosch, Juez.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Eduardo José María Milbert, secretario.

$ 3.600 e. 18|3 Nº 13.912 v. 18|3|76
$ 3.600 e. 22|3 Nº 13.912 v. 22|3|76
$ 3.600 e. 24|3 Nº 13.912 v. 24|3|76
$ 3.600 e. 26|3 Nº 13.912 v. 26|3|76
$ 3.600 e. 2|4 Nº 13.912 v. 2|4|76
$ 3.600 e. 6|4 Nº 13.912 v. 6|4|76
$ 3.600 e. 8|4 Nº 13.912 v. 8|4|76
$ 3.600 e. 12|4 Nº 13.912 v. 12|4|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|VEIGA MANUEL AUGUSTO, ejec. prendaria". Exp. 52.250, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 19 de abril de 1976, hora 10,30: un televisor eléctrico marca Siam, modelo M-19, Nº 36952742, completamente equipado que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base $ ley 1.318,50 Al contado. Comisión 10 o|o, entregándose el bien una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.350.— e.8|4 Nº 71.548 v.12|4|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. c| OLGA M. GOMEZ de VACCARO, ejec. prendaria, Exp. 25.894, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 19 de abril de 1976, hora 10,30: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100 Nº 515637, completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base $ ley 1.326. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Ana R. Gusnir, secretaria.

$ 1.350.— e.8|4 Nº 71.549 v.12|4|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por cinco días a RAUL RODRIGUEZ, RAFAEL ARAGON, RUBEN JOSE ANCE, PATRICIO PEYTON, ARMANDO RIC, PASCUAL PERERA, ROLANDO ANTONIO BRUFAL, DEUL MADRID y MARCELO BRESIN, para que comparezcan en el juicio seguido en autos: "Banco Buenos Aires del Plata S. A. c|Arce, Rubén J. y otros, s|ordinario", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que asuma su representación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 marzo de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 700.- e.8|4 Nº 71.724 v.9|4|76

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA S. A. c| SEOANE OSVALDO H., ejec. prendaria. Exp. 35.573, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 19 de abril de 1976, hora 10,30: una heladera marca Siam, modelo 100 Nº 590920, completa, en regular estado de uso y conservación, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base $ ley 663. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.350.— e.8|4 Nº 71.552 v.12|4|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días en el juicio DI TELLA LTDA. S. A. c|VELAZQUEZ EUSEBIO y otro, ejec. prendaria", Exp. 202.346, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 19 de abril de 1976, hora 10,30: un televisor eléctrico marca Siam, modelo M. 23, Nº 772161, completamente equipado, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base $ ley 1.076,90. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 1.350.— e.8|4 Nº 71.550 v.12|4|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA S. A. c|VALLAURIGA FRANCISCO MIGUEL, ejec. prendaria", Exp. 202.012, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 19 de abril de 1976, hora 10,30: un televisor marca Siam, modelo 23, eléctrico Nº 07356, completo, que se exhibe tres dían hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base $ ley 1.944. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 1.350.— e.8|4 Nº 71.553 v.12|4|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ORTIZ de SCHOREELS HERMINIA y otro, Ej. prendaria", Exp. 191.329, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 19 de abril de 1976, hora 10,30: Una lustradora enceradora eléctrica marca Siam, modelo Super Plana Nº 17989, completamente equipada que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base ley $ 283,80. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.

$ 1.350.— e.8|4 Nº 71.554 v.12|4|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por un día en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MARTINEZ SEVERO ENRIQUE, Ejec. prendaria", Exp. 124.098, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 19 de abril de 1976, hora 10,30: Una heladera marca Siam, modelo 100, Nº 595700 completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base ley $ 1.117,20. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 400.— e.8|4 Nº 71.542 v.8|4|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por un día en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c|ARTAZA DOMINGO CIRILO, Ejec. prendaria", Exp. 111.681, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 19 de abril de 1976, hora 10,30: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 6596, completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base ley $ 124,74. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 400.— e.8|4 Nº 71.541 v.8|4|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por un día en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PEREZ BARTOLO, Ejec. prendaria", Exp. 124.095, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 19 de abril de 1976, hora 10,30: Una heladera marca Siam, modelo 70, eléctrica, Nº 531302, completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base ley $ 1.131. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 400.— e.8|4 Nº 71.558 v.8|4|76

Nº 45

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CONTRERAS de RAMOS PETRONA y otro, Ejec. prendaria", Exp. 24.623, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 19 de abril de 1976, hora 10,30: Un televisor eléctrico marca Siam, modelo M-23, Nº 2335, completamente equipado, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base ley $ 1.666,80. Al contado. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Miguel R. Güiraldes, secretario.
$ 800.— e.8|4 Nº 71.557 v.9|4|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|RAMIREZ ALFREDO DOMINGO, ejec. prendaria", Exp. Nº 24.616, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 19 de abril de 1976, hora 10,30: un televisor marca Siam, modelo m 23, Nº 3011, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley $ 1,666,80. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Miguel R. Güiraldes, secretario.
$ 1.200.— e.8|4 Nº 71.554 v.12|4|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA S. A c| NORIEGA CLAUDIO ARGENTINO, ejec. prendaria", Exp. 25.114, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 19 de abril de 1976, hora 10,30: una heladera marca Siam, modelo 70 Nº 0531244, completa y una cocina marca Siam, modelo G G-3H-C P.H.V. Nº 108180, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley $ 1.674,25. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Miguel R. Güiraldes, secretario.
$ 1.350.— e.8|4 Nº 71.545 v.12|4|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CASTAÑARES OSCAR OSVALDO, ejec. prendaria", Exp. 13.466, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 19 de abril de 1976, hora 10.30: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100 Nº 511434, completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley $ 1.157,10. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Miguel R. Güiraldes, secretario.
$ 800.— e.8|4 Nº 71.544 v.9|4|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por dos días en el juicio EFLER FEDERICO FERNANDO, ejec. prendaria", Exp. 24.739, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 19 de abril de 1976, hora 10,30: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, Nº 29183, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley $ 1.476,30. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Miguel R. Güiraldes, secretario.
$ 800.— e.8|4 Nº 71.543 v.9|4|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "MAYULI DE AZAR, TERESA s|Cancelación de Letras" que atento lo solicitado y dispuesto por el artículo 89 del D. L. 5.965|63 se ha ordenado la cancelación de las letras que a continuación se mencionan autorizando su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición: 1) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A. emitida el 14|1|75 con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 30.000; 2) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A., emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 10.000; 3) letra librada por Fiat Concord, S.A.I.C., Nº 152.349, emitida el 14|2|75, con fecha de vencimiento el 13|8|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 20.000; 4) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C., emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.250, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 5) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C., emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.246, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 20.000; 6) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, Nº 155.525, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 7) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, número 155.526, aceptada por el Banco Federal Argentino por un monto de pesos 20.000. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 22.500.— e. 22|3 Nº 14.078 v. 9|4|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 33, hace saber en autos: "COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA s|cancelación" —Expediente 2458—, que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por la suma de $ 800.000,00 (pesos ochocientos mil) firmado por Establecimiento Metalúrgicos Santa Rosa S. A. a favor de Coinpro Compañía Financiera S. A. con fecha 22 de agosto de 1975 y vencimiento el 16 de febrero de 1976, autorizándose su pago después de transcurridos 60 días desde la última publicación y de no mediar oposiciones, a cuyo efecto publíquese edictos por 15 días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 7.500.— e.18|3 Nº 69.714 v.8|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
6	11	Luis Alberto Dupou	6 2|76	CASALANGUIDA JOSE	7|4	9|4|76	71.082	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9 3|76	Alberto Biscaini y Virginia Scorcella de Biscaini	7|4	9|4|76	71.113	500
10	20	Justo J. Giraudy	17 3|76	Nicolás LICATA	7|4	9|4|76	70.977	500
10	20	Justo J. Giraudy	18 3|76	JOSE MAZZEO	7|4	9|4|76	71.025	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10 3|76	Rosa Manuela BOUZA de DE MARCO	7|4	9|4|76	70.973	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10 3|76	NATAN MARCOS STARCH	7|4	9|4|76	71.079	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|11|75	MARCIAL SANTIAGO	7|4	9|4|76	71.134	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	12 3|76	FRANCISCO NAKROSAS	7|4	9|4|76	71.056	500
23	46	Carlos M. Saubidet	17 3|76	REBECA SVERDLICK DE MELNITZKY	7|4	9|4|76	71.081	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22 3|76	LUCILA RAMONA FERULANO DE PARIS	7|4	9|4|76	71.080	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12 3|76	LUIS VOLPATTI	7|4	9|4|76	70.989	500
26	51	Osvaldo Mirás	12 3|76	MANIE BRUCKNER	7|4	9|4|76	71.078	500
27	54	Manuel E. Crespo	22 3|76	MANUEL RAFAEL VELASCO	7|4	9|4|76	71.066	500
28	56	José Luis Galio	18 2|76	SALVADOR COLANGELO	7|4	9|4|76	71.009	500
30	60	José María Scorta	11 3|76	SERGIO CANDIA	7|4	9|4|76	71.129	500
* 1		Víctor F. Liberman	15 3|76	Antonio Euclides LUCERO	7|4	9|4|76	71.014	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.7|4 Nº 239 v.9|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10 3|76	NELLY MARY RODRIGUEZ de PICCIUOLO	6|4	8|4|76	70.910	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	3|76	Catalina Udovin o Hudovin	6|4	8|4|76	70.673	500
2	4	César Antonio Pescio	25 2|76	ENRIQUE GERMAN NEIRA	6|4	8|4|76	70.384	500
4	8	Omar J. Cancela	22 3|76	GERARDO QUESADA	6|4	8|4|76	70.931	500
5	10	Eduardo R. Liguori	19 3|76	BONIFACIO GOMEZ URIA	6|4	8|4|76	70.719	500
6	11	Ana M. Beneventano	5 3|76	TERESA COMABELLA de ZAJOUR	6|4	8|4|76	70.753	500
7	13	Rolando Hugo Falke	10 2|76	MAGDALENA LAVAT DE INVERNIZZI	6|4	8|4|76	70.715	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	9 3|76	RICARDO MANLIO LEONIDAS SETARO	6|4	8|4|76	70.857	500
8	16	Eduardo José Cárdenas	5 3|76	JESUSA MARTINEZ o MARTINEZ CARRIL	6|4	8|4|76	70.754	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	18 3|76	FRANCISCO SANCHEZ	6|4	8|4|76	70.903	500
9	18	Elsa G. Arias	18 3|76	RODOLFO JOSE SIMON	6|4	8|4|76	70.725	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	29|10|75	FRANCISCO DURANTE, o FRANCISCO JACINTO AGUSTIN DURANTE, o FRANCISCO AGUSTIN JACINTO DURANTE o FRANCISCO JACINTO DURANTE	6|4	8|4|76	70.896	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17 2|76	JUANA CHIAZZA de BLANCO	6|4	8|4|76	70.785	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23 3|76	Carlos Juan José Casaris	6|4	8|4|76	70.787	500
20	39	Francisco C. Terrones	15 3|76	ANTONIO ALVAREZ y LUISA TERESA ALVES DE ALVAREZ	6|4	8|4|76	70.691	500
20	40	Salvador J. Mammana	26 2|76	ANTONIO MIER	6|4	8|4|76	70.898	500
21	41	José Antonio Faro	19 3|76	BERNARDO RUBINSTEIN	6|4	8|4|76	70.897	500
21	41	José Antonio Faro	16 3|76	JOSEFA TESTON DE SUAREZ	6|4	8|4|76	70.797	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12|12|75	AGOP BEDECHIAN	6|4	8|4|76	70.784	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	13 2|76	Laia o Lea o Elisa REISMAN de JOSKOWICZ	6|4	8|4|76	70.924	500
27	53	Ana María Luaces	22 3|76	ORLANDO ANASTASIO ROMUALDO BACCI, CLOTILDE DONATI DE BACCI, INES ANGELA MARIA BACCI y RENATO JUAN FABIO BACCI	6|4	8|4|76	70.736	500
29	58	Jorge Noro Villagra	3 3|76	CARLOS ANTONIO CEDONES	6|4	8|4|76	70.682	500

e.6|4 Nº 238 v.8|4|76